

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2011-00205
Demandante: IDEAR
Demandado: LUCERO ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ**

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

CAPITAL VENCIDO PAGARE 30371854							\$ 1.182.373,00
INTERESES MORATORIOS DEL 29/06/2011 AL 31/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.182.373	29-jun-11	30-jun-11	2	17,69%	26,54%	2,21%	\$1.743,01
1.182.373	01-jul-11	30-sep-11	90	18,63%	27,95%	2,33%	\$82.603,53
1.182.373	01-oct-11	31-dic-11	91	19,39%	29,09%	2,42%	\$86.928,56
1.182.373	01-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	29,88%	2,49%	\$89.304,63
1.182.373	01-abr-12	30-jun-12	90	20,52%	30,78%	2,57%	\$90.983,60
1.182.373	01-jul-12	30-sep-12	90	20,86%	31,29%	2,61%	\$92.491,13
1.182.373	01-oct-12	31-dic-12	91	20,89%	31,34%	2,61%	\$93.653,30
1.182.373	01-ene-13	31-mar-13	91	20,75%	31,13%	2,59%	\$93.025,66
1.182.373	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$92.358,11
1.182.373	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$90.185,50
1.182.373	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$88.990,81
1.182.373	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$88.094,18
1.182.373	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$87.037,43
1.182.373	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$85.707,26
1.182.373	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$85.942,26
1.182.373	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$86.121,59
1.182.373	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$85.884,62
1.182.373	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$85.396,89
1.182.373	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$86.659,57
1.182.373	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$88.228,67
1.182.373	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$91.072,28
1.182.373	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$94.619,40
1.182.373	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$98.584,78
1.182.373	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$100.153,89
1.182.373	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$99.008,96

1.182.373	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$97.457,09
1.182.373	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$32.300,95
1.182.373	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$30.978,17
1.182.373	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$31.720,60
1.182.373	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$31.598,43
1.182.373	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$28.981,93
1.182.373	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$31.583,15
1.182.373	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$30.268,75
1.182.373	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$31.216,62
1.182.373	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$29.973,16
1.182.373	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$30.590,45
1.182.373	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$30.453,00
1.182.373	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$29.278,51
1.182.373	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$29.979,56
1.182.373	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$28.805,56
1.182.373	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$29.628,30
1.182.373	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$29.261,76
1.182.373	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$27.174,87
1.182.373	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$29.582,48
1.182.373	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$28.554,31
1.182.373	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$29.536,66
1.182.373	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$28.524,75
1.182.373	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$29.445,03
1.182.373	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$29.506,12
1.182.373	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$28.554,81
1.182.373	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$29.170,13
1.182.373	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$28.125,70
1.182.373	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$28.879,95
1.182.373	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$28.666,14
1.182.373	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$27.231,04
1.182.373	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$28.941,04
1.182.373	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$27.623,19
1.182.373	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$27.780,35
1.182.373	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$26.780,75
1.182.373	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$27.673,44
1.182.373	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$27.933,07
1.182.373	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$27.120,68
1.182.373	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$27.627,62
1.182.373	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$26.366,92
1.182.373	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$26.665,47
1.182.373	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$26.451,65
1.182.373	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$24.195,29
1.182.373	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$26.589,11
1.182.373	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$25.583,60
1.182.373	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$26.298,93
TOTAL INTERES MORATORIO							\$3.525.438,22

CAPITAL NO VENCIDO PERO ACELERADO PAGARE 30371854							\$ 12.607.127,00
INTERESES MORATORIOS DEL 28/07/11 AL 31/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
12.607.127	28-jul-11	30-sep-11	63	18,63%	27,95%	2,33%	\$616.535,79
12.607.127	01-oct-11	31-dic-11	91	19,39%	29,09%	2,42%	\$926.881,23
12.607.127	01-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	29,88%	2,49%	\$952.216,30
12.607.127	01-abr-12	30-jun-12	90	20,52%	30,78%	2,57%	\$970.118,42
12.607.127	01-jul-12	30-sep-12	90	20,86%	31,29%	2,61%	\$986.192,51
12.607.127	01-oct-12	31-dic-12	91	20,89%	31,34%	2,61%	\$998.584,26
12.607.127	01-ene-13	31-mar-13	91	20,75%	31,13%	2,59%	\$991.891,98
12.607.127	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$984.774,21
12.607.127	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$961.608,61
12.607.127	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$948.870,16
12.607.127	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$939.309,76
12.607.127	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$928.042,14
12.607.127	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$913.859,12
12.607.127	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$916.364,78
12.607.127	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$918.276,87
12.607.127	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$915.750,19
12.607.127	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$910.549,75
12.607.127	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$924.013,11
12.607.127	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$940.743,82
12.607.127	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$971.063,96
12.607.127	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$1.008.885,34
12.607.127	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$1.051.166,49
12.607.127	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$1.067.897,20
12.607.127	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$1.055.689,30
12.607.127	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$1.039.142,44
12.607.127	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$344.410,95
12.607.127	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$330.306,73
12.607.127	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$338.222,95
12.607.127	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$336.920,22
12.607.127	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$309.021,69
12.607.127	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$336.757,37
12.607.127	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$322.742,45
12.607.127	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$332.849,16
12.607.127	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$319.590,67
12.607.127	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$326.172,64
12.607.127	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$324.707,06
12.607.127	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$312.183,98
12.607.127	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$319.658,96
12.607.127	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$307.141,13
12.607.127	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$315.913,59
12.607.127	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$312.005,38
12.607.127	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$289.753,80
12.607.127	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$315.425,06
12.607.127	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$304.462,12
12.607.127	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$314.936,54

12.607.127	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$304.146,94
12.607.127	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$313.959,49
12.607.127	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$314.610,85
12.607.127	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$304.462,12
12.607.127	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$311.028,33
12.607.127	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$299.892,03
12.607.127	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$307.934,33
12.607.127	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$305.654,54
12.607.127	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$290.352,64
12.607.127	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$308.585,70
12.607.127	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$294.534,00
12.607.127	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$296.209,70
12.607.127	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$285.551,43
12.607.127	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$295.069,81
12.607.127	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$297.838,12
12.607.127	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$289.175,98
12.607.127	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$294.581,28
12.607.127	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$281.138,93
12.607.127	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$284.322,23
12.607.127	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$282.042,44
12.607.127	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$257.983,84
12.607.127	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$283.508,02
12.607.127	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$272.786,71
12.607.127	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$280.414,02

TOTAL INTERES MORATORIO

\$37.307.393,69

CAPITAL VENCIDO PAGARE 30374000							\$ 309.225.00
INTERESES MORATORIOS DEL 16/06/2011 AL 31/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
309.225	16-jun-11	30-jun-11	15	17,69%	26,54%	2,21%	\$3.418,87
309.225	01-jul-11	30-sep-11	90	18,63%	27,95%	2,33%	\$21.603,23
309.225	01-oct-11	31-dic-11	91	19,39%	29,09%	2,42%	\$22.734,35
309.225	01-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	29,88%	2,49%	\$23.355,76
309.225	01-abr-12	30-jun-12	90	20,52%	30,78%	2,57%	\$23.794,86
309.225	01-jul-12	30-sep-12	90	20,86%	31,29%	2,61%	\$24.189,13
309.225	01-oct-12	31-dic-12	91	20,89%	31,34%	2,61%	\$24.493,07
309.225	01-ene-13	31-mar-13	91	20,75%	31,13%	2,59%	\$24.328,92
309.225	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$24.154,34
309.225	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$23.586,14
309.225	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$23.273,69
309.225	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$23.039,20
309.225	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$22.762,83
309.225	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$22.414,95
309.225	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$22.476,41
309.225	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$22.523,30
309.225	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$22.461,33
309.225	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$22.333,78

309.225	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$22.664,00
309.225	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$23.074,37
309.225	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$23.818,06
309.225	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$24.745,73
309.225	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$25.782,79
309.225	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$26.193,16
309.225	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$25.893,73
309.225	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$25.487,87
309.225	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$8.447,64
309.225	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$8.101,70
309.225	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$8.295,86
309.225	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$8.263,91
309.225	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$7.579,62
309.225	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$8.259,92
309.225	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$7.916,16
309.225	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$8.164,06
309.225	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$7.838,85
309.225	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$8.000,29
309.225	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$7.964,35
309.225	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$7.657,18
309.225	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$7.840,53
309.225	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$7.533,49
309.225	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$7.748,68
309.225	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$7.652,80
309.225	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$7.107,02
309.225	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$7.736,68
309.225	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.467,78
309.225	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$7.724,70
309.225	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$7.460,05
309.225	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$7.700,73
309.225	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.716,71
309.225	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.467,78
309.225	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$7.628,84
309.225	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$7.355,69
309.225	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$7.552,95
309.225	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$7.497,03
309.225	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$7.121,71
309.225	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$7.568,93
309.225	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$7.224,27
309.225	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$7.265,37
309.225	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.003,95
309.225	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.237,41
309.225	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$7.305,31
309.225	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$7.092,85
309.225	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$7.225,43
309.225	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$6.895,72
309.225	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$6.973,80
309.225	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$6.917,88
309.225	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$6.327,77
309.225	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$6.953,83

309.225	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$6.690,86
309.225	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$6.877,94
TOTAL INTERES MORATORIO							\$924.967,86

CAPITAL NO VENCIDO PERO ACELERADO PAGARE 30374000 \$ 2.503.609.00

INTERESES MORATORIOS DEL 15/07/2011 AL 31/05/2021

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
2.503.609	15-jul-11	30-sep-11	76	18,63%	27,95%	2,33%	\$147.700,41
2.503.609	01-oct-11	31-dic-11	91	19,39%	29,09%	2,42%	\$184.066,38
2.503.609	01-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	29,88%	2,49%	\$189.097,59
2.503.609	01-abr-12	30-jun-12	90	20,52%	30,78%	2,57%	\$192.652,74
2.503.609	01-jul-12	30-sep-12	90	20,86%	31,29%	2,61%	\$195.844,81
2.503.609	01-oct-12	31-dic-12	91	20,89%	31,34%	2,61%	\$198.305,65
2.503.609	01-ene-13	31-mar-13	91	20,75%	31,13%	2,59%	\$196.976,65
2.503.609	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$195.563,16
2.503.609	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$190.962,78
2.503.609	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$188.433,09
2.503.609	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$186.534,52
2.503.609	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$184.296,92
2.503.609	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$181.480,36
2.503.609	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$181.977,96
2.503.609	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$182.357,66
2.503.609	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$181.855,90
2.503.609	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$180.823,16
2.503.609	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$183.496,81
2.503.609	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$186.819,30
2.503.609	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$192.840,48
2.503.609	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$200.351,31
2.503.609	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$208.747,79
2.503.609	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$212.070,29
2.503.609	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$209.645,96
2.503.609	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$206.359,97
2.503.609	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$68.395,47
2.503.609	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$65.594,56
2.503.609	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$67.166,61
2.503.609	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$66.907,91
2.503.609	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$61.367,63
2.503.609	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$66.875,57
2.503.609	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$64.092,39
2.503.609	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$66.099,45
2.503.609	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$63.466,49
2.503.609	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$64.773,58
2.503.609	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$64.482,54
2.503.609	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$61.995,62
2.503.609	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$63.480,05
2.503.609	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$60.994,17
2.503.609	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$62.736,27

2.503.609	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$61.960,15
2.503.609	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$57.541,28
2.503.609	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$62.639,25
2.503.609	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$60.462,16
2.503.609	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$62.542,24
2.503.609	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$60.399,57
2.503.609	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$62.348,21
2.503.609	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$62.477,56
2.503.609	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$60.462,16
2.503.609	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$61.766,12
2.503.609	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$59.554,60
2.503.609	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$61.151,89
2.503.609	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$60.698,96
2.503.609	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$57.660,20
2.503.609	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$61.281,05
2.503.609	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$58.490,57
2.503.609	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$58.823,34
2.503.609	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$56.706,74
2.503.609	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$58.596,97
2.503.609	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$59.146,72
2.503.609	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$57.426,53
2.503.609	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$58.499,95
2.503.609	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$55.830,48
2.503.609	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$56.462,64
2.503.609	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$56.009,91
2.503.609	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$51.232,19
2.503.609	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$56.300,95
2.503.609	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$54.171,84
2.503.609	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$55.686,52
TOTAL INTERES MORATORIO							\$7.434.020,45

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 31/05/2021

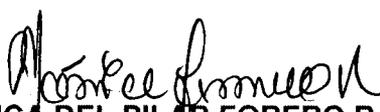
CAPITAL VENCIDO PAGARE 30371854	\$ 1.182.373,00
INTERESES CORRIENTES 30371854	\$ 4.023.697,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL VENCIDO PAGARE 30371854	\$ 3.525.438,22
CAPITAL NO VENCIDO PAGARE 30371854	\$ 12.607.127,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL NO VENCIDO PAGARE 30371854	\$ 37.307.393,69
CAPITAL VENCIDO PAGARE 30374000	\$ 309.225,00
INTERESES CORRIENTES 30374000	\$ 128.014,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL VENCIDO PAGARE 30374000	\$ 924.967,86
CAPITAL NO VENCIDO PAGARE 30374000	\$ 2.503.609,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL NO VENCIDO PAGARE 30374000	\$ 7.434.020,45
TOTAL	\$ 69.945.865,22

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACION PRESTADA
N° 12 Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2013-00089
Demandante: IDEAR
Demandado: CESAR MARCIANO DE LA HOZ RUA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

CAPITAL VENCIDO							\$ 18.727.990,00
INTERESES MORATORIOS DEL 22/03/2013 AL 14/12/2017							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
18.727.990	22-mar-13	31-mar-13	10	20,75%	31,13%	2,59%	\$161.919,08
18.727.990	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$1.462.890,12
18.727.990	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$1.428.477,44
18.727.990	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$1.409.554,36
18.727.990	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$1.395.352,30
18.727.990	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$1.378.614,16
18.727.990	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$1.357.545,18
18.727.990	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$1.361.267,36
18.727.990	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$1.364.107,77
18.727.990	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$1.360.354,37
18.727.990	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$1.352.629,08
18.727.990	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$1.372.629,01
18.727.990	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$1.397.482,61
18.727.990	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$1.442.523,43
18.727.990	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$1.498.707,40
18.727.990	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$1.561.516,40

18.727.990	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$1.586.370,00
18.727.990	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$1.568.235,06
18.727.990	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$1.543.654,58
18.727.990	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$511.625,28
18.727.990	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$490.673,34
18.727.990	01-dic-17	14-dic-17	14	20,77%	31,16%	2,60%	\$226.905,21
TOTAL INTERES MORATORIO							\$27.233.033,54

CAPITAL NO VENCIDO PERO ACELERADO **\$ 26.219.186.00**

INTERESES MORATORIOS DEL 22/05/2013 AL 14/12/2017

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
26.219.186	22-may-13	30-jun-13	39	20,83%	31,25%	2,60%	\$887.486,67
26.219.186	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$1.999.868,41
26.219.186	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$1.973.376,11
26.219.186	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$1.953.493,23
26.219.186	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$1.930.059,83
26.219.186	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$1.900.563,25
26.219.186	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$1.905.774,31
26.219.186	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$1.909.750,88
26.219.186	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$1.904.496,12
26.219.186	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$1.893.680,71
26.219.186	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$1.921.680,61
26.219.186	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$1.956.475,66
26.219.186	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$2.019.532,80
26.219.186	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$2.098.190,36
26.219.186	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$2.186.122,95
26.219.186	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$2.220.918,00
26.219.186	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$2.195.529,09
26.219.186	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$2.161.116,41
26.219.186	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$716.275,39
26.219.186	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$686.942,67
26.219.186	01-dic-17	14-dic-17	14	20,77%	31,16%	2,60%	\$317.667,29
TOTAL INTERES MORATORIO							\$36.739.000,75

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 14/12/2017

CAPITAL VENCIDO	\$ 18.727.990.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.590.322.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 27.233.033.54
ABONO APLICADO A INTERESES MORATORIOS	\$ 6.741.171.00
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 20.491.862.54
CAPITAL NO VENCIDO PERO ACELERADO	\$ 26.219.186.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 36.739.000.75
TOTAL	\$ 106.768.361.29

CAPITAL VENCIDO						\$ 18.727.990,00	
INTERESES MORATORIOS DEL 15/12/2017 AL 31/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
18.727.990	15-dic-17	31-dic-17	17	20,77%	31,16%	2,60%	\$275.527,75
18.727.990	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$500.497,73
18.727.990	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$459.054,25
18.727.990	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$500.255,83
18.727.990	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$479.436,54
18.727.990	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$494.450,15
18.727.990	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$474.754,55
18.727.990	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$484.532,12
18.727.990	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$482.354,99
18.727.990	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$463.751,85
18.727.990	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$474.855,99
18.727.990	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$456.260,66
18.727.990	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$469.292,22
18.727.990	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$463.486,54
18.727.990	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$430.431,64
18.727.990	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$468.566,51
18.727.990	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$452.280,96
18.727.990	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$467.840,80
18.727.990	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$451.812,76
18.727.990	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$466.389,38
18.727.990	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$467.356,99
18.727.990	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$452.280,96
18.727.990	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$462.035,12
18.727.990	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$445.492,06
18.727.990	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$457.438,96
18.727.990	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$454.052,31
18.727.990	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$431.321,22
18.727.990	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$458.406,57
18.727.990	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$437.532,67
18.727.990	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$440.021,93
18.727.990	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$424.188,97
18.727.990	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$438.328,61
18.727.990	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$442.440,96
18.727.990	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$429.573,27
18.727.990	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$437.602,90
18.727.990	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$417.634,18
18.727.990	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$422.362,99
18.727.990	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$418.976,35
18.727.990	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$383.237,10
18.727.990	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$421.153,48
18.727.990	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$405.226,88
18.727.990	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$416.557,32
TOTAL INTERES MORATORIO							\$18.779.054,99

CAPITAL NO VENCIDO PERO ACELERADO						\$ 26.219.186.00	
INTERESES MORATORIOS DEL 15/12/2017 AL 31/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
26.219.186	15-dic-17	31-dic-17	17	20,77%	31,16%	2,60%	\$385.738,85
26.219.186	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$700.696,82
26.219.186	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$642.675,95
26.219.186	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$700.358,16
26.219.186	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$671.211,16
26.219.186	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$692.230,21
26.219.186	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$664.656,37
26.219.186	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$678.344,97
26.219.186	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$675.296,98
26.219.186	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$649.252,59
26.219.186	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$664.798,39
26.219.186	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$638.764,92
26.219.186	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$657.009,10
26.219.186	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$648.881,15
26.219.186	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$602.604,29
26.219.186	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$655.993,11
26.219.186	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$633.193,34
26.219.186	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$654.977,12
26.219.186	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$632.537,86
26.219.186	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$652.945,13
26.219.186	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$654.299,79
26.219.186	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$633.193,34
26.219.186	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$646.849,17
26.219.186	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$623.688,89
26.219.186	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$640.414,54
26.219.186	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$635.673,24
26.219.186	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$603.849,70
26.219.186	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$641.769,20
26.219.186	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$612.545,73
26.219.186	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$616.030,70
26.219.186	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$593.864,56
26.219.186	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$613.660,05
26.219.186	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$619.417,34
26.219.186	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$601.402,58
26.219.186	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$612.644,05
26.219.186	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$584.687,85
26.219.186	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$591.308,19
26.219.186	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$586.566,89
26.219.186	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$536.531,94
26.219.186	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$589.614,87
26.219.186	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$567.317,64
26.219.186	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$583.180,24
TOTAL INTERES MORATORIO							\$26.290.676,98

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 30/05/2021	
CAPITAL VENCIDO	\$ 18.727.990.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.590.322.00
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 20.491.862.54
INTERESES MORATORIOS DEL 15/12/2017 AL 31/05/2021	\$ 18.779.054.99
CAPITAL NO VENCIDO PERO ACELERADO	\$ 26.219.186.00
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 36.739.000.75
INTERESES MORATORIOS DEL 15/12/2017	\$ 26.290.676.98
TOTAL	\$ 151.838.093.26

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
N° 17	Fecha 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00553
Demandante: IDEAR
Demandado: SANDRA MEDERO RODRIGUEZ

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.02.2018, DESDE EL 28.02.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
49,720	28-feb-18	28-feb-18	-1	21.01%	31.52%	2.63%	-\$43.53
49,720	01-mar-18	31-mar-18	31	20.68%	31.02%	2.59%	\$1,328.10
49,720	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48%	30.72%	2.56%	\$1,272.83
49,720	01-may-18	31-may-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$1,312.69
49,720	01-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$1,260.40
49,720	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$1,286.36
49,720	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$1,280.58
49,720	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$1,231.19
49,720	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$1,260.67
49,720	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,211.30
49,720	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,245.90
49,720	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,230.49
49,720	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,142.73
49,720	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,243.97
49,720	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,200.74
49,720	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,242.05
49,720	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,199.50
49,720	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,238.19
49,720	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,240.76

49,720	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,200.74
49,720	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,226.63
49,720	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,182.71
49,720	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,214.43
49,720	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,205.44
49,720	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,145.09
49,720	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,217.00
49,720	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,161.58
49,720	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,168.19
49,720	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,126.16
49,720	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,163.70
49,720	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,174.61
49,720	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,140.45
49,720	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,161.77
49,720	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,108.76
49,720	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,121.31
49,720	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,112.32
49,720	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,017.44
49,720	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,118.10
49,720	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,075.82
49,720	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,105.90
TOTAL INTERES MORATORIO							\$46,533.09

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.03.2018, DESDE EL 28.03.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
50,218	28-mar-18	31-mar-18	4	20.68%	31.02%	2.59%	\$173.08
50,218	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48%	30.72%	2.56%	\$1,285.58
50,218	01-may-18	31-may-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$1,325.84
50,218	01-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$1,273.03
50,218	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$1,299.24
50,218	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$1,293.41
50,218	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$1,243.52
50,218	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$1,273.30
50,218	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,223.44
50,218	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,258.38
50,218	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,242.81
50,218	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,154.18
50,218	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,256.43
50,218	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,212.76
50,218	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,254.49
50,218	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,211.51
50,218	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,250.60
50,218	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,253.19
50,218	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,212.76
50,218	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,238.92
50,218	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,194.56
50,218	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,226.60
50,218	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,217.51
50,218	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,156.56
50,218	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,229.19
50,218	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,173.22
50,218	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,179.89
50,218	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,137.44
50,218	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,175.35
50,218	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,186.38

50,218	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,151.88
50,218	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,173.41
50,218	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,119.86
50,218	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,132.54
50,218	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,123.46
50,218	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,027.63
50,218	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,129.30
50,218	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,086.59
50,218	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,116.97
TOTAL INTERES MORATORIO							\$45,874.81

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.04.2018, DESDE EL 28.04.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
50,720	28-abr-18	30-abr-18	3	20.48%	30.72%	2.56%	\$129.84
50,720	01-may-18	31-may-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$1,339.09
50,720	01-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$1,285.75
50,720	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$1,312.23
50,720	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$1,306.34
50,720	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$1,255.95
50,720	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$1,286.03
50,720	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,235.67
50,720	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,270.96
50,720	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,255.24
50,720	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,165.71
50,720	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,268.99
50,720	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,224.89
50,720	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,267.03
50,720	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,223.62
50,720	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,263.10
50,720	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,265.72
50,720	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,224.89
50,720	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,251.30
50,720	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,206.50
50,720	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,238.86
50,720	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,229.69
50,720	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,168.12
50,720	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,241.48
50,720	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,184.95
50,720	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,191.69
50,720	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,148.81
50,720	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,187.10
50,720	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,198.24
50,720	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,163.39
50,720	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,185.14
50,720	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,131.06
50,720	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,143.86
50,720	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,134.69
50,720	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,037.90
50,720	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,140.59
50,720	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,097.45
50,720	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,128.14
TOTAL INTERES MORATORIO							\$44,989.99

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.05.2018, DESDE EL 28.05.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
51,227	28-may-18	31-may-18	4	20.44%	30.66%	2.56%	\$174.51
51,227	01-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$1,298.60
51,227	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$1,325.35
51,227	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$1,319.39
51,227	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$1,268.51
51,227	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$1,298.88
51,227	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,248.02
51,227	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,283.66
51,227	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,267.78
51,227	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,177.37
51,227	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,281.68
51,227	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,237.13
51,227	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,279.69
51,227	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,235.85
51,227	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,275.72
51,227	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,278.37
51,227	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,237.13
51,227	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,263.81
51,227	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,218.56
51,227	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,251.24
51,227	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,241.98
51,227	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,179.80
51,227	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,253.89
51,227	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,196.79
51,227	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,203.60
51,227	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,160.29
51,227	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,198.97
51,227	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,210.22
51,227	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,175.02
51,227	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,196.98
51,227	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,142.36
51,227	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,155.30
51,227	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,146.03
51,227	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,048.28
51,227	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,151.99
51,227	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,108.42
51,227	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,139.42
TOTAL INTERES MORATORIO							\$44,130.61

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.06.2018, DESDE EL 28.06.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
51,739	28-jun-18	30-jun-18	3	20.28%	30.42%	2.54%	\$131.16
51,739	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$1,338.60
51,739	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$1,332.58
51,739	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$1,281.19
51,739	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$1,311.86
51,739	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,260.49
51,739	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,296.49
51,739	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,280.45

51,739	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,189.13
51,739	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,294.49
51,739	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,249.50
51,739	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,292.48
51,739	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,248.20
51,739	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,288.47
51,739	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,291.15
51,739	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,249.50
51,739	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,276.44
51,739	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,230.74
51,739	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,263.75
51,739	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,254.39
51,739	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,191.59
51,739	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,266.42
51,739	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,208.75
51,739	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,215.63
51,739	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,171.89
51,739	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,210.95
51,739	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,222.31
51,739	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,186.76
51,739	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,208.95
51,739	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,153.78
51,739	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,166.84
51,739	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,157.49
51,739	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,058.75
51,739	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,163.50
51,739	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,119.50
51,739	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,150.80
TOTAL INTERES MORATORIO							\$43,215.00

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.07.2018, DESDE EL 28.02.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
52,257	28-jul-18	31-jul-18	4	20.03%	30.05%	2.50%	\$174.45
52,257	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$1,345.92
52,257	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$1,294.01
52,257	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$1,325.00
52,257	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,273.11
52,257	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,309.47
52,257	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,293.27
52,257	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,201.04
52,257	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,307.45
52,257	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,262.01
52,257	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,305.42
52,257	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,260.70
52,257	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,301.37
52,257	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,304.07
52,257	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,262.01
52,257	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,289.22
52,257	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,243.06
52,257	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,276.40
52,257	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,266.95
52,257	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,203.52
52,257	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,279.10
52,257	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,220.85
52,257	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,227.80

52,257	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,183.62
52,257	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,223.08
52,257	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,234.55
52,257	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,198.64
52,257	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,221.05
52,257	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,165.33
52,257	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,178.53
52,257	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,169.08
52,257	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,069.35
52,257	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,175.15
52,257	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,130.71
52,257	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,162.33
TOTAL INTERES MORATORIO							\$42,337.64

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.08.2018, DESDE EL 28.08.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
52,779	28-ago-18	31-ago-18	4	19.94%	29.91%	2.49%	\$175.40
52,779	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$1,306.94
52,779	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$1,338.23
52,779	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,285.83
52,779	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,322.55
52,779	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,306.19
52,779	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,213.04
52,779	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,320.51
52,779	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,274.61
52,779	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,318.46
52,779	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,273.29
52,779	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,314.37
52,779	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,317.10
52,779	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,274.61
52,779	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,302.10
52,779	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,255.48
52,779	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,289.15
52,779	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,279.60
52,779	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,215.54
52,779	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,291.88
52,779	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,233.05
52,779	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,240.06
52,779	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,195.44
52,779	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,235.29
52,779	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,246.88
52,779	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,210.62
52,779	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,233.25
52,779	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,176.97
52,779	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,190.30
52,779	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,180.75
52,779	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,080.03
52,779	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,186.89
52,779	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,142.01
52,779	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,173.94
TOTAL INTERES MORATORIO							\$41,400.40

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.09.2018, DESDE EL 28.09.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
53,307	28-sep-18	30-sep-18	3	19.81%	29.72%	2.48%	\$132.00
53,307	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$1,351.62
53,307	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,298.69
53,307	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,335.78
53,307	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,319.26
53,307	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,225.17
53,307	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,333.72
53,307	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,287.36
53,307	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,331.65
53,307	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,286.03
53,307	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,327.52
53,307	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,330.28
53,307	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,287.36
53,307	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,315.13
53,307	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,268.04
53,307	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,302.05
53,307	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,292.41
53,307	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,227.70
53,307	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,304.80
53,307	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,245.38
53,307	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,252.47
53,307	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,207.40
53,307	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,247.65
53,307	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,259.36
53,307	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,222.73
53,307	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,245.58
53,307	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,188.75
53,307	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,202.21
53,307	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,192.57
53,307	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,090.84
53,307	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,198.76
53,307	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,153.43
53,307	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,185.68
TOTAL INTERES MORATORIO							\$40,449.40

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.10.2018, DESDE EL 28.10.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
53,840	28-oct-18	31-oct-18	4	19.63%	29.45%	2.45%	\$176.15
53,840	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$1,311.68
53,840	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,349.14
53,840	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,332.45
53,840	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,237.42
53,840	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,347.05

53,840	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,300.24
53,840	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,344.97
53,840	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,298.89
53,840	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,340.80
53,840	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,343.58
53,840	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,300.24
53,840	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,328.28
53,840	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,280.72
53,840	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,315.06
53,840	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,305.33
53,840	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,239.98
53,840	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,317.85
53,840	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,257.84
53,840	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,264.99
53,840	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,219.48
53,840	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,260.13
53,840	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,271.95
53,840	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,234.96
53,840	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,258.04
53,840	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,200.63
53,840	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,214.23
53,840	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,204.49
53,840	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,101.75
53,840	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,210.75
53,840	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,164.96
53,840	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,197.54
TOTAL INTERES MORATORIO							\$39,531.53

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.11.2018, DESDE EL 28.11.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
54,379	28-nov-18	30-nov-18	3	19.49%	29.24%	2.44%	\$132.48
54,379	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$1,362.65
54,379	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,345.79
54,379	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,249.81
54,379	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,360.54
54,379	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,313.25
54,379	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,358.43
54,379	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,311.89
54,379	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,354.22
54,379	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,357.03
54,379	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,313.25
54,379	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,341.58
54,379	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,293.54
54,379	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,328.23
54,379	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,318.40
54,379	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,252.39
54,379	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,331.04
54,379	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,270.43
54,379	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,277.66
54,379	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,231.68
54,379	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,272.74
54,379	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,284.68
54,379	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,247.32
54,379	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,270.63
54,379	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,212.65

54,379	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,226.38
54,379	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,216.55
54,379	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,112.78
54,379	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,222.87
54,379	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,176.63
54,379	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,209.52
TOTAL INTERES MORATORIO							\$38,557.04

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.12.2018, DESDE EL 28.12.2018 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
54,922	28-dic-18	31-dic-18	4	19.40%	29.10%	2.43%	\$177.58
54,922	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$1,359.23
54,922	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,262.29
54,922	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,374.13
54,922	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,326.37
54,922	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,372.00
54,922	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,324.99
54,922	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,367.74
54,922	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,370.58
54,922	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,326.37
54,922	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,354.97
54,922	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,306.46
54,922	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,341.49
54,922	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,331.56
54,922	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,264.90
54,922	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,344.33
54,922	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,283.12
54,922	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,290.42
54,922	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,243.98
54,922	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,285.45
54,922	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,297.51
54,922	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,259.77
54,922	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,283.32
54,922	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,224.76
54,922	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,238.63
54,922	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,228.70
54,922	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,123.89
54,922	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,235.08
54,922	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,188.37
54,922	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,221.60
TOTAL INTERES MORATORIO							\$37,609.58

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.01.2019, DESDE EL 28.01.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
55,472	28-ene-19	31-ene-19	4	19.16%	28.74%	2.40%	\$177.14
55,472	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$1,274.93
55,472	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,387.89
55,472	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,339.65
55,472	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,385.74

55,472	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,338.28
55,472	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,381.44
55,472	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,384.30
55,472	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,339.65
55,472	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,368.54
55,472	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,319.54
55,472	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,354.93
55,472	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,344.90
55,472	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,277.57
55,472	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,357.79
55,472	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,295.96
55,472	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,303.34
55,472	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,256.44
55,472	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,298.32
55,472	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,310.50
55,472	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,272.39
55,472	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,296.17
55,472	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,237.03
55,472	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,251.03
55,472	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,241.00
55,472	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,135.14
55,472	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,247.45
55,472	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,200.28
55,472	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,233.64
TOTAL INTERES MORATORIO							\$36,611.15

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.02.2019, DESDE EL 28.02.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
56,026	28-feb-19	28-feb-19	-1	19.70%	29.55%	2.46%	-\$45.99
56,026	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$1,401.75
56,026	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,353.63
56,026	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,399.58
56,026	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,351.63
56,026	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,395.23
56,026	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,398.13
56,026	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,353.03
56,026	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,382.21
56,026	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,332.72
56,026	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,368.46
56,026	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,358.33
56,026	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,290.33
56,026	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,371.35
56,026	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,308.91
56,026	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,316.35
56,026	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,268.99
56,026	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,311.29
56,026	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,323.59
56,026	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,285.10
56,026	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,309.12
56,026	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,249.38
56,026	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,263.53
56,026	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,253.39
56,026	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,146.48
56,026	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,259.91
56,026	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,212.26

56,026	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,246.16
TOTAL INTERES MORATORIO							\$35,464.22

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.03.2019, DESDE EL 28.03.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
56,587	28-mar-19	31-mar-19	4	19.37%	29.06%	2.42%	\$182.68
56,587	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,366.58
56,587	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,413.59
56,587	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,365.16
56,587	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,409.20
56,587	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,412.13
56,587	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,366.58
56,587	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,396.05
56,587	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,346.06
56,587	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,382.16
56,587	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,371.93
56,587	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,303.25
56,587	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,385.08
56,587	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,322.01
56,587	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,329.54
56,587	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,281.70
56,587	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,324.42
56,587	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,336.84
56,587	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,297.96
56,587	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,322.23
56,587	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,261.89
56,587	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,276.18
56,587	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,265.95
56,587	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,157.96
56,587	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,272.52
56,587	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,224.40
56,587	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,258.64
TOTAL INTERES MORATORIO							\$34,632.68

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.04.2019, DESDE EL 28.04.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
57,152	28-abr-19	30-abr-19	3	19.32%	28.98%	2.42%	\$138.02
57,152	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$1,427.70
57,152	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,378.79
57,152	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,423.28
57,152	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,426.23
57,152	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,380.22
57,152	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,409.99
57,152	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,359.50
57,152	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,395.96
57,152	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,385.63
57,152	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,316.26
57,152	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,398.91
57,152	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,335.21

57,152	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,342.81
57,152	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,294.49
57,152	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,337.64
57,152	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,350.19
57,152	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,310.92
57,152	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,335.43
57,152	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,274.49
57,152	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,288.92
57,152	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,278.59
57,152	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,169.52
57,152	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,285.23
57,152	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,236.63
57,152	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,271.20
TOTAL INTERES MORATORIO							\$33,551.77

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.05.2019, DESDE EL 28.05.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
57,724	28-may-19	31-may-19	4	19.34%	29.01%	2.42%	\$186.06
57,724	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$1,392.59
57,724	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,437.52
57,724	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,440.50
57,724	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,394.03
57,724	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,424.10
57,724	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,373.11
57,724	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,409.93
57,724	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,399.49
57,724	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,329.43
57,724	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,412.92
57,724	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,348.58
57,724	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,356.25
57,724	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,307.45
57,724	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,351.03
57,724	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,363.71
57,724	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,324.04
57,724	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,348.79
57,724	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,287.25
57,724	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,301.82
57,724	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,291.38
57,724	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,181.23
57,724	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,298.09
57,724	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,249.00
57,724	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,283.93
TOTAL INTERES MORATORIO							\$32,492.24

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.06.2019, DESDE EL 28.06.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
58,301	28-jun-19	30-jun-19	3	19.30%	28.95%	2.41%	\$140.65
58,301	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$1,451.89

58,301	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,454.90
58,301	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,407.97
58,301	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,438.33
58,301	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,386.84
58,301	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,424.03
58,301	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,413.48
58,301	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,342.72
58,301	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,427.04
58,301	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,362.06
58,301	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,369.81
58,301	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,320.52
58,301	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,364.53
58,301	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,377.34
58,301	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,337.28
58,301	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,362.28
58,301	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,300.11
58,301	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,314.83
58,301	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,304.29
58,301	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,193.03
58,301	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,311.07
58,301	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,261.49
58,301	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,296.76
TOTAL INTERES MORATORIO							\$31,363.24

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.07.2019, DESDE EL 28.07.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
58,884	28-jul-19	31-jul-19	4	19.28%	28.92%	2.41%	\$189.21
58,884	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,469.45
58,884	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,422.05
58,884	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,452.72
58,884	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,400.70
58,884	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,438.27
58,884	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,427.62
58,884	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,356.15
58,884	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,441.31
58,884	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,375.68
58,884	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,383.50
58,884	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,333.72
58,884	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,378.18
58,884	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,391.11
58,884	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,350.65
58,884	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,375.90
58,884	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,313.11
58,884	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,327.98
58,884	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,317.33
58,884	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,204.96
58,884	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,324.18
58,884	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,274.10
58,884	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,309.73
TOTAL INTERES MORATORIO							\$30,257.62

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.08.2019, DESDE EL 28.08.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
59,473	28-ago-19	31-ago-19	4	19.32%	28.98%	2.42%	\$191.50
59,473	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$1,436.27
59,473	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,467.25
59,473	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,414.71
59,473	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,452.65
59,473	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,441.90
59,473	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,369.71
59,473	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,455.73
59,473	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,389.44
59,473	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,397.34
59,473	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,347.06
59,473	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,391.97
59,473	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,405.02
59,473	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,364.16
59,473	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,389.66
59,473	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,326.25
59,473	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,341.26
59,473	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,330.51
59,473	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,217.02
59,473	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,337.42
59,473	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,286.85
59,473	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,322.83
TOTAL INTERES MORATORIO							\$29,076.52

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.09.2019, DESDE EL 28.09.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
60,068	28-sep-19	30-sep-19	3	19.32%	28.98%	2.42%	\$145.06
60,068	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$1,481.93
60,068	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,428.87
60,068	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,467.19
60,068	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,456.32
60,068	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,383.42
60,068	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,470.29
60,068	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,403.34
60,068	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,411.32
60,068	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,360.54
60,068	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,405.89
60,068	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,419.08
60,068	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,377.81
60,068	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,403.56
60,068	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,339.52
60,068	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,354.68
60,068	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,343.82
60,068	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,229.19
60,068	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,350.80
60,068	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,299.72
60,068	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,336.06
TOTAL INTERES MORATORIO							\$27,868.42

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.10.2019, DESDE EL 28.10.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
60,668	28-oct-19	31-oct-19	4	19.10%	28.65%	2.39%	\$193.13
60,668	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$1,443.14
60,668	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,481.84
60,668	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,470.87
60,668	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,397.23
60,668	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,484.98
60,668	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,417.36
60,668	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,425.42
60,668	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,374.13
60,668	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,419.93
60,668	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,433.26
60,668	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,391.57
60,668	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,417.58
60,668	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,352.90
60,668	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,368.22
60,668	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,357.24
60,668	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,241.47
60,668	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,364.30
60,668	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,312.70
60,668	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,349.41
TOTAL INTERES MORATORIO							\$26,696.68

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO CUOTA DEL 27.11.2019, DESDE EL 28.11.2019 HASTA EL 31.05.2021.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
61,275	28-nov-19	30-nov-19	3	19.03%	28.55%	2.38%	\$145.76
61,275	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$1,496.67
61,275	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$1,485.59
61,275	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$1,411.21
61,275	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$1,499.83
61,275	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$1,431.54
61,275	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$1,439.68
61,275	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,387.88
61,275	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$1,434.14
61,275	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$1,447.60
61,275	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$1,405.50
61,275	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$1,431.77
61,275	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$1,366.43
61,275	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$1,381.90
61,275	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,370.82
61,275	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$1,253.89
61,275	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$1,377.95
61,275	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$1,325.84
61,275	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$1,362.91
TOTAL INTERES MORATORIO							\$25,456.90

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 14/12/2017	
CAPITAL VENCIDO	\$ 1.216.738.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 6.746.822.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 808.100.53
CAPITAL ACELERADO	\$ 20.267.262.00
TOTAL	\$ 29.038.922.53

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACION POR ESTE DE	
N° 12	Fecha 23 JUN. 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2009-00725-00, informando que el demandado mediante escrito solicita entrega de títulos judiciales pendientes de pago, atendiendo a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

ARAUCA – ARAUCA

22 JUN 2021

Arauca, _____

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2009-00725-00
Demandante: HUGO RAMON QUINTERO
Demandado: ISMELDA ANDRADE

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se

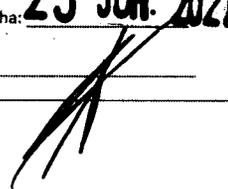
RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 12	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2021-00047, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2021-00047-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JORGE ALEXANDER ACERO MARQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00408, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00408-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: MARIO ANDRES SALGADO OSPINA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>17</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2015-00295, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

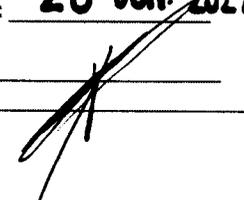
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2015-00295-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RICARDO DE LOS SANTOS YEPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho el presente proceso con radicado N° 2021-00241-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
Radicado: 81001-40-89-003-2021-00241-00
Demandante: LUZ STELLA QUENZA BECERRA
Demandado: EDWIN LISANDRO CRUADROS CISNEROS

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por **LUZ STELLA QUENZA BECERRA** por intermedio de apoderado, en contra de **EDWIN LISANDRO CRUADROS CISNEROS** dentro del presente proceso Verbal

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. determina: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*" numeral "7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*"

El artículo 621 del Código General del Proceso reformo el artículo 38 de la ley 640 de 2001 y exige la conciliación para los procesos declarativos. No obstante, se exceptuaron para los procesos divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Al encontrarnos frente a un proceso declarativo de carácter especial y no ser de los exceptuados por el artículo 621 del C.G. del P., conforme la normatividad indicada se inadmitirá la demanda por carecer del requisito de procedibilidad indispensable para darle trámite al presente proceso.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que se solicitaron medidas cautelares tendientes al embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado, siendo estas propias de los procesos ejecutivos y no de los procesos declarativos, razón por la cual esta judicatura no procederá a su decreto,

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

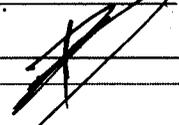
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Declarativo Especial - Monitorio, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que haga llegar la conciliación extrajudicial en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la misma, al tenor de las consideraciones hechas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____ Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00240-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **22 JUN 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00240-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ANGEL GUSTAVO RUIZ ROJAS

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARES) resulta a cargo de la parte demandada **ANGEL GUSTAVO RUIZ ROJAS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ANGEL GUSTAVO RUIZ ROJAS**, por las siguientes cantidades:

A) PAGARE No. 073036100007392

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.998.877,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 073036100007392, suscrito el 06/11/2018 y allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$508.889,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 04/12/2019 al 04/06/2020.

1.2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.940.458,00) M/CTE**, por concepto de intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 05/06/2020 hasta el 03/06/2021.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 04/06/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B) PAGARE No. 073036100007216

2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.573.423,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare No. 073036100007216, suscrito el 02/08/2018 y allegado como base de la ejecución.

2.1 Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE PESOS (\$74.170,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/02/2020 al 21/08/2020.

2.2. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS (\$554.017,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 22/08/2020 hasta el 03/06/2021.

2.3. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 04/06/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C) PAGARE No. 073036100006468

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$804.830,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare No. 073036100006468, suscrito el 05/06/2017 y allegado como base de la ejecución.

3.1 Por la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE PESOS (\$17.752,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 27/12/2019 al 27/06/2020.

3.2. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$345.488,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 28/06/2020 hasta el 03/06/2021.

3.3. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 04/06/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

5. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a la Abogada YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con C.C. No. 52.769.709 y T.P. 138.758, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

Faint vertical text on the left edge, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint vertical text on the right edge, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado 2019-00078, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00078
Demandante: ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ
Demandado: BLANCA CECILIA ALVAREZ

Visto el anterior informe secretarial y lo solicitado por la parte demandante, en atención a que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandada, no se ajusta a los preceptos legales procede el despacho a corregirla.

CAPITAL VENCIDO						\$ 3.000.000,00	
INTERESES MORATORIOS DEL 11/11/2018 AL 31/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
3.000.000	11-nov-18	30-nov-18	20	19,49%	29,24%	2,44%	\$48.725,00
3.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$75.175,00
3.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$74.245,00
3.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$68.950,00
3.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$75.058,75
3.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$74.942,50
3.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$72.375,00
3.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$74.710,00
3.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$74.865,00
3.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$74.012,50
3.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$71.362,50
3.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$73.276,25
3.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$72.733,75
3.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$69.092,50
3.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$73.431,25
3.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$70.087,50
3.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$70.486,25
3.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$67.950,00
3.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$70.215,00
3.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$70.873,75

3.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$68.812,50
3.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$70.098,75
3.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$66.900,00
3.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$67.657,50
3.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$67.115,00
3.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$61.390,00
3.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$67.463,75
3.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$64.912,50
3.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$66.727,50
TOTAL INTERES MORATORIO							\$2.168.545,00

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 31/05/2021	
CAPITAL VENCIDO	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.168.545,00
TOTAL	\$ 5.168.545,00

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

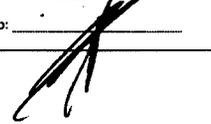
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 17	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado No 2021-00021, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

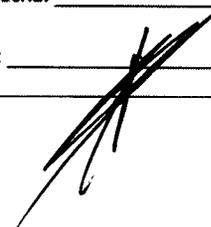
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2021-00021-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: VICTOR ALFONSO CAÑIZARES ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado No 2020-00128, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2020-00128-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE SALOMON GARCIA RICAURTE

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>17</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado No 2017-00450, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2017-00450-00
Demandante: JAIRO MONROY
**Demandado: ELIANA MILENA ALONSO SANCHEZ y
JHANNYER RICARDO LOZANO ALONSO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00126, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

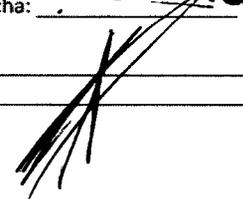
Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00126-00
Demandante: HPH INVERSIONES
Demandado: JAIME DANILO PARALES QUENZA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 12	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00285, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

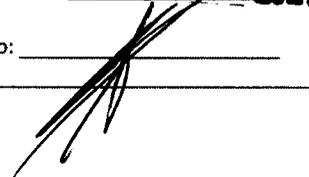
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MENOR CUANTIA**
Radicado: 2019-00285-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: MANUEL GUILLERMO COHEN PEÑALOZA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00387, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00387-00
Demandante: IVAN DANILO LEON LIZCANO
Demandado: GERARDO JAVIER SUAREZ NARANJO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>17</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00404, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

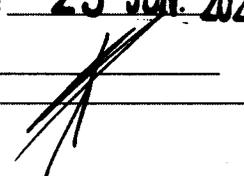
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2017-00404-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JUAN JACOBO BOSCAN NIEVES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>17</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2008-00038
Demandante: JAIRO ANGARITA MARTINEZ
Demandado: VICENTE LOYO

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

CAPITAL VENCIDO							\$ 3.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 15/02/2007 AL 07/11/2019							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
3.000.000	15-feb-07	28-feb-07	14	13,83%	20,75%	1,73%	\$24.202,50
3.000.000	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	1,73%	\$51.862,50
3.000.000	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	2,09%	\$62.812,50
3.000.000	01-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	2,09%	\$62.812,50
3.000.000	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	2,09%	\$62.812,50
3.000.000	01-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	2,38%	\$71.287,50
3.000.000	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	2,38%	\$71.287,50
3.000.000	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	2,38%	\$71.287,50
3.000.000	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	2,66%	\$79.725,00
3.000.000	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	2,66%	\$79.725,00
3.000.000	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	2,66%	\$79.725,00
3.000.000	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	2,73%	\$81.862,50
3.000.000	01-feb-08	28-feb-08	28	21,83%	32,75%	2,73%	\$76.405,00
3.000.000	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	2,73%	\$81.862,50
3.000.000	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	2,74%	\$82.200,00
3.000.000	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	2,74%	\$82.200,00

3.000.000	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	2,74%	\$82.200,00
3.000.000	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	2,69%	\$80.662,50
3.000.000	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	2,69%	\$80.662,50
3.000.000	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	2,69%	\$80.662,50
3.000.000	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	2,63%	\$78.825,00
3.000.000	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	2,63%	\$78.825,00
3.000.000	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	2,63%	\$78.825,00
3.000.000	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	2,56%	\$76.762,50
3.000.000	01-feb-09	28-feb-09	28	20,47%	30,71%	2,56%	\$71.645,00
3.000.000	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	2,56%	\$76.762,50
3.000.000	01-abr-09	30-jun-09	90	20,28%	30,42%	2,54%	\$228.150,00
3.000.000	01-jul-09	30-sep-09	90	18,65%	27,98%	2,33%	\$209.812,50
3.000.000	01-oct-09	30-dic-09	90	17,28%	25,92%	2,16%	\$194.400,00
3.000.000	01-ene-10	30-mar-10	90	16,14%	24,21%	2,02%	\$181.575,00
3.000.000	01-abr-10	30-jun-10	90	15,31%	22,97%	1,91%	\$172.237,50
3.000.000	01-jul-10	30-sep-10	90	14,94%	22,41%	1,87%	\$168.075,00
3.000.000	01-oct-10	30-dic-10	90	14,21%	21,32%	1,78%	\$159.862,50
3.000.000	01-ene-11	31-mar-11	91	15,61%	23,42%	1,95%	\$177.563,75
3.000.000	01-abr-11	30-jun-11	90	17,69%	26,54%	2,21%	\$199.012,50
3.000.000	01-jul-11	30-sep-11	90	18,63%	27,95%	2,33%	\$209.587,50
3.000.000	01-oct-11	31-dic-11	91	19,39%	29,09%	2,42%	\$220.561,25
3.000.000	01-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	29,88%	2,49%	\$226.590,00
3.000.000	01-abr-12	30-jun-12	90	20,52%	30,78%	2,57%	\$230.850,00
3.000.000	01-jul-12	30-sep-12	90	20,86%	31,29%	2,61%	\$234.675,00
3.000.000	01-oct-12	31-dic-12	91	20,89%	31,34%	2,61%	\$237.623,75
3.000.000	01-ene-13	31-mar-13	91	20,75%	31,13%	2,59%	\$236.031,25
3.000.000	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$234.337,50
3.000.000	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$228.825,00
3.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$225.793,75
3.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$223.518,75
3.000.000	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$220.837,50
3.000.000	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$217.462,50
3.000.000	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$218.058,75
3.000.000	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$218.513,75
3.000.000	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$217.912,50
3.000.000	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$216.675,00
3.000.000	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$219.878,75
3.000.000	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$223.860,00
3.000.000	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$231.075,00
3.000.000	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$240.075,00
3.000.000	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$250.136,25
3.000.000	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$254.117,50
3.000.000	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$251.212,50
3.000.000	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$247.275,00
3.000.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$81.956,25
3.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$78.600,00
3.000.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$80.483,75
3.000.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$80.173,75
3.000.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$73.535,00
3.000.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$80.135,00

3.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$76.800,00
3.000.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$79.205,00
3.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$76.050,00
3.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$77.616,25
3.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$77.267,50
3.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$74.287,50
3.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$76.066,25
3.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$73.087,50
3.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$75.175,00
3.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$74.245,00
3.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$68.950,00
3.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$75.058,75
3.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$74.942,50
3.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$72.375,00
3.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$74.710,00
3.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$74.865,00
3.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$74.012,50
3.000.000	01-nov-19	07-nov-19	7	19,03%	28,55%	2,38%	\$16.651,25
TOTAL INTERES MORATORIO							\$11.245.223,75

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 07/11/2019

CAPITAL VENCIDO	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.245.223,75
ABONO APLICADO A INTERESES MORATORIOS	\$ 1.382.154,00
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 9.863.069,75
TOTAL	\$ 12.863.069,75

CAPITAL VENCIDO		\$ 3.000.000,00					
INTERESES MORATORIOS DEL 08/11/2019 AL 31/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
3.000.000	08-nov-19	30-nov-19	23	19,03%	28,55%	2,38%	\$54.711,25
3.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$73.276,25
3.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$72.733,75
3.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$69.092,50
3.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$73.431,25
3.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$70.087,50
3.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$70.486,25
3.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$67.950,00
3.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$70.215,00
3.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$70.873,75
3.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$68.812,50
3.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$70.098,75
3.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$66.900,00
3.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$67.657,50
3.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$67.115,00

3.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$61.390,00
3.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$67.463,75
3.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$64.912,50
3.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$66.727,50
TOTAL INTERES MORATORIO							\$1.293.935,00

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 31/05/2021	
CAPITAL VENCIDO	\$ 3.000.000,00
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 9.863.069,75
INTERESES MORATORIOS DEL 08/11/2019 AL 31/05/2021	\$ 1.293.935,00
TOTAL	\$ 14.157.004,75

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 12	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, 22 JUN 2021, al despacho de la señora Juez el presente proceso con radicado interno No. 2021-00238, informando que correspondió por reparto, dado que el Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca mediante auto del 24 de mayo de 2021, declaro la perdida de competencia prevista en el artículo 121 del C.G.P. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, 22 JUN 2021

RADICADO: 81-001-40-89-003-2021-00238-00
CLASE: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: HERNAN RAMON CRICIEN MONTOYA

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver acerca del impedimento que ha invocado el Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, dentro del presente proceso, el despacho dejara las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ha manifestado el Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad Arauca, en auto del 24 de mayo de 2021, indico que no puede continuar conociendo del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado **JESUS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, contra **HERNAN RAMON CRICIEN MONTOYA**, como quiera que ha operado el fenómeno de la perdida de competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., toda vez que la solicitud de perdida de competencia fuera elevada por el apoderado de la parte demandada señor **HERNAN RAMON CRICIEN MONTOYA**.

Revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se puedo constatar que la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Oralidad Arauca, se encuentra impedida para conocer del presente asunto, configurándose de esta manera la causal de perdida de competencia prevista en el artículo 121 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la perdida de competencia manifestado por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca, para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda y en consecuencia, désele el curso procesal respectivo.

TERCERO: Librese oficio al funcionario impedido comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN **PROSTADO**
N° 12 Fecha: 23 JUN 2021
El Secretario: 

22 JUN 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, _____, al despacho de la señora Juez el presente proceso con radicado interno No. 2021-00239, informando que correspondió por reparto, dado que el Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca mediante auto del 24 de mayo de 2021, declaro la perdida de competencia prevista en el artículo 121 del C.G.P. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

RADICADO: 81-001-40-89-003-2021-00239-00
CLASE: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: EMAAR S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver acerca del impedimento que ha invocado el Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, dentro del presente proceso, el despacho dejara las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ha manifestado el Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad Arauca, en auto del 24 de mayo de 2021, indico que no puede continuar conociendo del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado **CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS S.A.S.**, contra **EMAAR S.A. E.S.P.**, como quiera que ha operado el fenómeno de la perdida de competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., toda vez que la solicitud de perdida de competencia fuera elevada por el apoderado de la parte demandante señor **CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS S.A.S.**.

Revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se puedo constatar que la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Oralidad Arauca, se encuentra impedida para conocer del presente asunto, configurándose de esta manera la causal de perdida de competencia prevista en el artículo 121 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la perdida de competencia manifestado por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca, para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda y en consecuencia, désele el curso procesal respectivo.

TERCERO: Librese oficio al funcionario impedido comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N° 12 Fecha: 25 JUN. 2021
El Secretario: _____



INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 12.2 JUN 2021, al Despacho oficio No. 2250 del 19 de agosto de 2020, procedente de Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, mediante el cual solicita se disponga la conversión de los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso ejecutivo radicado N° 2017-00452-00, así mismo le informo que el referido proceso fue remitido a ese estrado judicial por haberse declarado la pérdida de competencia. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUCIDIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

REFERENCIA: 81-001-40-89-003-2017-00452-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FOSCA SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES SAS y FREDY ORIOL SANDOVAL

Arauca 12.2 JUN 2021

Atendiendo lo solicitado por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, mediante oficio No. 2250 del 19 de agosto de 2020, relacionada con la conversión de los dineros que se encuentran a órdenes de este despacho dentro del proceso ejecutivo No. **2017-00452-00**, donde es demandado FOSCA SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES SAS y FREDY ORIOL SANDOVAL, ordénese hacer la conversión de los dineros consignados en títulos que reposan en este Juzgado, a cuenta del proceso radicado 2020-00059-00 tramitado en ese estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>1L</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00382, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00382-00
Demandante: KAREN TATIANA MARTINEZ
Demandado: MILLER ARMANDO CARVAJAL PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 12 2 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00325, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

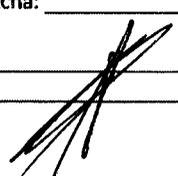
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA
Radicado: 2018-00325-00
Demandante: HERMIDES AVENDAÑO BAYONA
Demandado: LIBARDO JOSE TORRES BRIEVA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>17</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00249, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00249-00
Demandante: JAVIER BEDOYA ZULUAGA
Demandado: INELSA PAOLA LOMBANA GIL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00093, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00093-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ELIO DUER FLORES MALDONADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

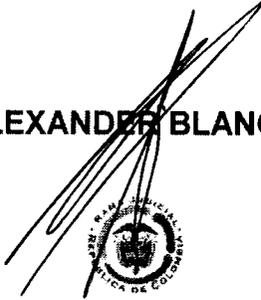
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00034, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

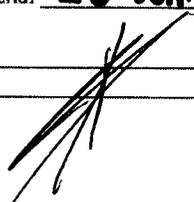
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MENOR CUANTIA**
Radicado: 2020-00034-00
Demandante: ALCIRA PEREZ HUERTAS
**Demandado: JOSE LUIS RUIZ BARRIOS y LESBY MARITZA
DIAZ RIOS**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>17</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado 2019-00077, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00077
Demandante: ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ
Demandado: KAROL PACHECO**

Visto el anterior informe secretarial y lo solicitado por la parte demandante, en atención a que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandada, no se ajusta a los preceptos legales procede el despacho a corregirla.

CAPITAL VENCIDO							\$ 3.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 19/06/2018 AL 31/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
3.000.000	19-jun-18	30-jun-18	12	20,28%	30,42%	2,54%	\$30.420,00
3.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$77.616,25
3.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$77.267,50
3.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$74.287,50
3.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$76.066,25
3.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$73.087,50
3.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$75.175,00
3.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$74.245,00
3.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$68.950,00
3.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$75.058,75
3.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$74.942,50
3.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$72.375,00
3.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$74.710,00
3.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$74.865,00
3.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$74.012,50
3.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$71.362,50
3.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$73.276,25
3.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$72.733,75
3.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$69.092,50
3.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$73.431,25

3.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$70.087,50
3.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$70.486,25
3.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$67.950,00
3.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$70.215,00
3.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$70.873,75
3.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$68.812,50
3.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$70.098,75
3.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$66.900,00
3.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$67.657,50
3.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$67.115,00
3.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$61.390,00
3.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$67.463,75
3.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$64.912,50
3.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$66.727,50
TOTAL INTERES MORATORIO							\$2.528.565,00

8000

9000

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 31/05/2021	
CAPITAL VENCIDO	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.528.565,00
TOTAL	\$ 5.528.565,00

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

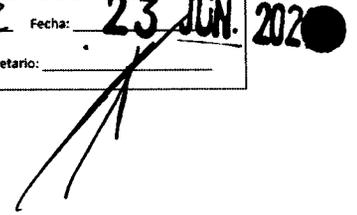
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° R	Fecha: 23 JUN. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00147-00; informando que la misma fue subsanada en debida forma y en el término concedido en el auto que antecede. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2021-00147-00
Demandante: BANCO BOGOTA S.A
Demandado: FREY RAMIREZ RODRIGUEZ

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente el título valor (Pagare No. 555079759), resulta a cargo de la parte demandada **FREY RAMIREZ RODRIGUEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO BOGOTA S.A.** y en contra de **FREY RAMIREZ RODRIGUEZ** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

Pagare No. 555079759

1. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$573.538,76) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 01/02/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.090.553,24) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 01/01/2021 al 01/02/2021, representadas en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.2. Por la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$27.941,22) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 02/02/2021 hasta el 09/04/2021.

1.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la

superintendencia financiera, desde el 10/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$585.645,21) M/CTE, por concepto de capital vencido el 01/03/2021, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

2.1. Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.078.446,79) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 01/02/2021 al 01/03/2021, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

2.2. Por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.549,85) M/CTE, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 02/03/2021 hasta el 09/04/2021.

2.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 10/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$598.007,20) M/CTE, por concepto de capital vencido el 01/04/2021, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

3.1. Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.066.084,80) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 01/03/2021 al 01/04/2021, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

3.2. Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.451,17) M/CTE, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 02/04/2021 hasta el 09/04/2021.

3.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 10/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$96.671.416,27) M/CTE, por concepto capital NO vencido pero de plazo acelerado, representado en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

5. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

6. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las

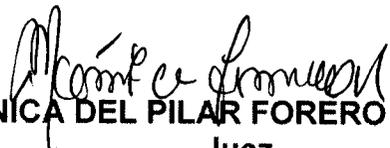
excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P.,

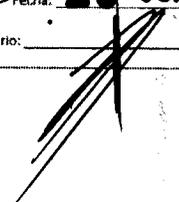
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO** identificada con C.C. 51.847.706 y T.P. 82283 del C.S.J como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>R</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda Verbal con radicado N° 2021-00075-00; informando que la apoderada de la parte actora no subsano en debida forma la demanda. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 81001-40-89-003-2021-000075-00
Demandante: SERGIO RAMON MEDINA JAIMES
**Demandado: MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CAMINO
A LA LIBERTAD**

Revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante con el fin de subsanar la demanda, debe indicarse que frente a la primera causa de inadmisión la parte actora subsano en debida forma y dentro del término concedido, indicando que las entidades religiosas no están sujetas al registro mercantil para lo cual allega la resolución 1095 del 23 de junio de 1997, conforme lo prevé el decreto 782 de 1995.

Sin embargo, frente a la causal segunda, debe indicarse que la misma no fue subsanada en debida forma, comoquiera que en el auto inadmisorio se le indico que conforme al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá enviar copia de la demanda a la parte demandada, por cuanto las medidas cautelares solicitadas no pueden tomarse como tales, atendiendo que la parte actora solicita el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2 del decreto 1250 de 1970, el cual meramente indica cuales son los actos sujetos a registro, mas no son las medidas cautelares previstas en el artículo 590 del C.G.P. y las cuales son exclusivas de los procesos Declarativos, sustrayéndose el apoderado del actor en realizar dicha corrección.

Así las cosas, con fundamento en lo hasta aquí indicado y en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

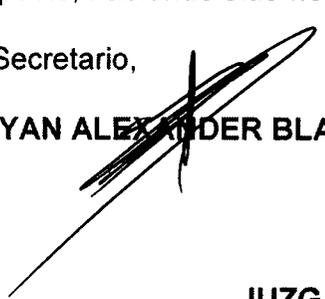

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00572-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

ARAUCA

22 JUN 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2019-00572
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FABIO ERNESTO PARADA SUAREZ
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **FABIO ERNESTO PARADA SUAREZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8° del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **FABIO ERNESTO PARADA SUAREZ**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagaré allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

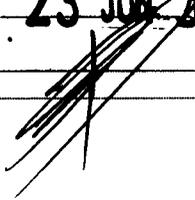
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal B numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 22 JUN 2021, Al Despacho la presente demanda ejecutivo por sumas de dinero con radicado No 2021-00136, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00136-00
Demandante: IDEAR
Demandado: DUBAN ISNARDO RAMIREZ LOPEZ

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, presentada por **IDEAR** por intermedio de apoderado judicial.

DE LA DEMANDA

La parte demandante **IDEAR** formuló demanda **VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, la cual fue inadmitida mediante auto del 29 de abril del 2021 y notificada por estado el día 30 de abril de 2021, otorgando al demandante un término de cinco (5) días para subsanarla.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., consagra que si el demandante no subsana la demanda en el término de cinco (5) días, se **RECHAZARÁ**.

Respecto al caso que nos ocupa, la parte actora dejó vencer el término concedido legalmente para subsanar la falencia anotada en el auto que inadmitió la demanda, a pesar de habersele requerido. Así las cosas, se rechazara la demanda. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca.,

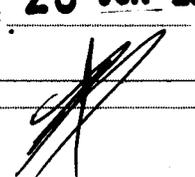
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso **VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN ROESTER	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

22 JUN 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, _____, Al Despacho la presente solicitud de matrimonio con radicado No 2021-00129, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: MATRIMONIO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00129-00
Solicitante: GEOBANI MEJIA HERRERA y YINA PAOLA HERRERA CAMACHO

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente solicitud de **MATRIMONIO**, presentada por **GEOBANI MEJIA HERRERA y YINA PAOLA HERRERA CAMACHO**

DE LA DEMANDA

La parte petente **GEOBANI MEJIA HERRERA y YINA PAOLA HERRERA CAMACHO** formuló solicitud de **MATRIMONIO**, la cual fue inadmitida mediante auto del 29 de abril del 2021 y notificada por estado el día 30 de abril de 2021, otorgando al demandante un término de cinco (5) días para subsanarla.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., consagra que si el demandante no subsana la demanda en el término de cinco (5) días, se **RECHAZARÁ**.

Respecto al caso que nos ocupa, la parte actora dejó vencer el término concedido legalmente para subsanar la falencia anotada en el auto que inadmitió la demanda, a pesar de habersele requerido. Así las cosas, se rechazara la demanda. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

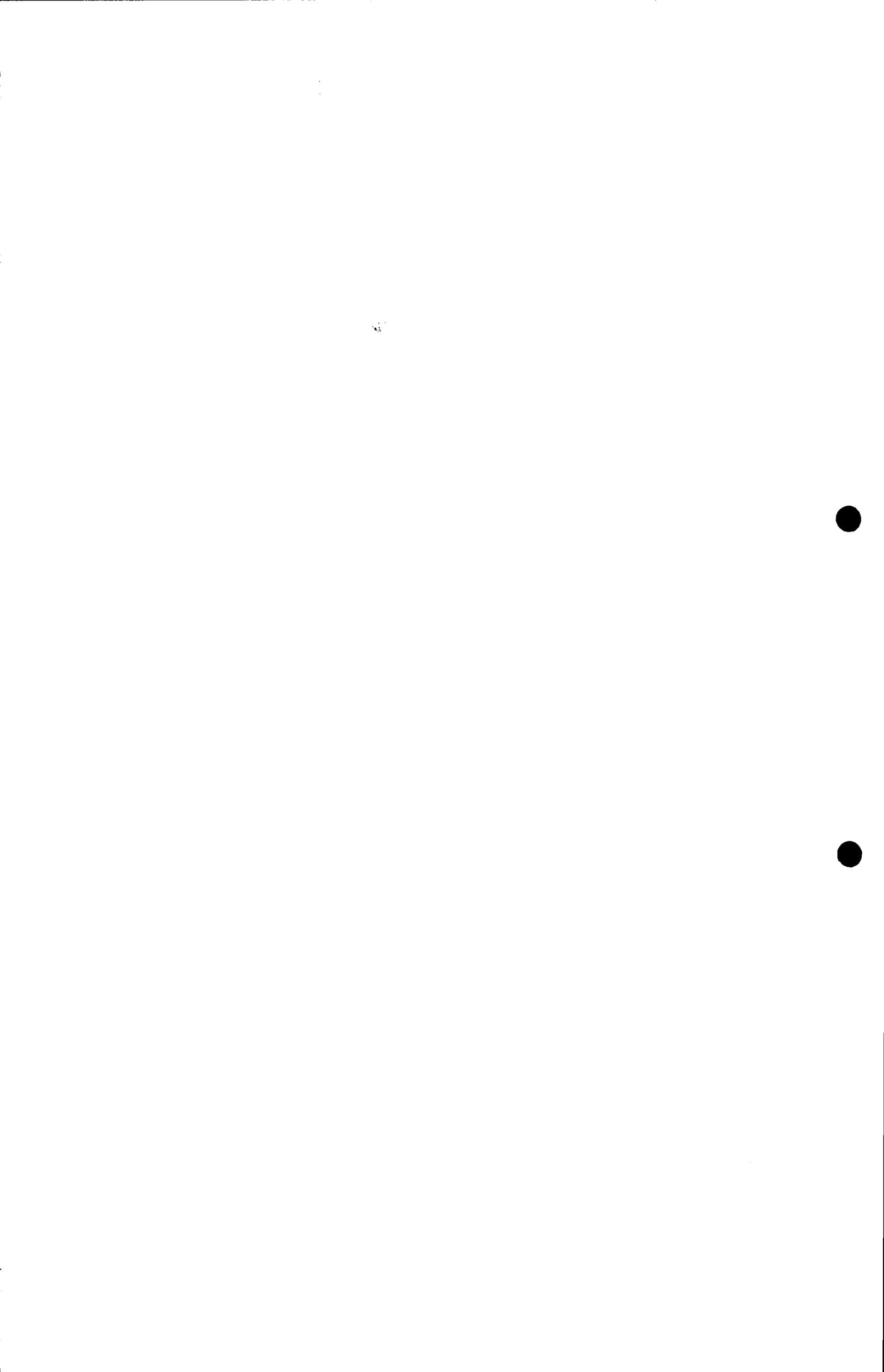
PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **MATRIMONIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



22 JUN 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 22 JUN 2021, Al Despacho la presente demanda ejecutivo por sumas de dinero con radicado No 2021-00122, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00122-00
Demandante: ALVARO JULIO SOTO PATIÑO
Demandado: LUIS CARLOS AGUILAR

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, presentada por **ALVARO JULIO SOTO PATIÑO** por intermedio de apoderado judicial.

DE LA DEMANDA

La parte demandante **ALVARO JULIO SOTO PATIÑO** formuló demanda **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, la cual fue inadmitida mediante auto del 15 de abril del 2021 y notificada por estado el día 16 de abril de 2021, otorgando al demandante un término de cinco (5) días para subsanarla.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., consagra que si el demandante no subsana la demanda en el término de cinco (5) días, se **RECHAZARÁ**.

Respecto al caso que nos ocupa, la parte actora dejó vencer el término concedido legalmente para subsanar la falencia anotada en el auto que inadmitió la demanda, a pesar de habersele requerido. Así las cosas, se rechazara la demanda. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho el presente proceso verbal de simulación bajo radicado No 2020-00168-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita se tenga por notificado por conducta concluyente a uno de los demandados, asimismo le informo que fueron radicadas tanto contestación a la demanda como reforma a la misma, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

22 JUN 2021

PROCESO : VERBAL DE SIMULACION DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ
DEMANDADO : ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS y JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO
RADICADO : 81-001-40-89-003-2020-00168-00

Visto el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada **ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS**, por cuanto dicha demandada tiene conocimiento de la demanda y del auto Admisorio de la misma, para probar dicha afirmación indica que la mencionada demandada a través de escrito de fecha 18 de diciembre de 2020, dirigido al Tribunal Superior de Familia de Bogotá D.C. dentro de la acción de tutela bajo radicado No. 11001-22-10-000-2019-00631-01 manifestó tener conocimiento de la admisión de la demanda de simulación en contra suya e impetrada por el señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ, allegando como prueba en dicho escrito el referido auto de fecha 14 de octubre de 2020, revelando además que el conocimiento de la misma le correspondió al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, así pues dará estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P. y en consecuencia se dispondrá la notificación por conducta concluyente de la demandada ACOSTA ARIAS a partir del dieciocho (18) de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior, se tiene que la señora **ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS**, en escrito allegado al buzón del correo electrónico institucional el día diecisiete (17) de marzo de 2021, constituyo como apoderada Judicial a la Dra. MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO, con la que procedió a contestar la presente demanda, ahora bien, atendiendo a la declaratoria realizada en líneas anteriores, la referida demandada ha sido notificada por conducta concluyente a partir del dieciocho (18) de diciembre de 2020, por tanto la contestación de la demanda resulta ser extemporánea y en consecuencia esta Judicatura tendrá por no contestada la misma.

Adicionalmente, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora en escrito presentado al buzón de correo electrónico institucional, promueve reforma a la demanda, indicando que la misma tiene por objeto incluir como demandante a la señora ADDA STELLA GARCIA GALINDEZ, por ello, conforme a lo establecido en el Numeral 1º del Artículo 93 del C.G.P., dicha solicitud será atendida de manera favorable por parte de esta Judicatura y en consecuencia se ordenara tener como reformada la presente demanda, asimismo y en concordancia con lo previsto en el Numeral 4º *ibídem*, habiéndose reformado la demanda posterior a la notificación de la demandada ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS, se ordenara notificar a estos del

auto que admite la reforma por estado y se les correrá traslado de la demanda reformada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Finalmente, y después de las consideraciones anteriores, debe señalar el Despacho que no se encuentran acreditadas en el plenario las notificaciones al demandado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, razón por la cual, ante la declaración de reforma de demanda esta Judicatura ordenara notificar al mencionado demandado conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020., sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por **NOTIFICADA** por conducta concluyente a **ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS**, identificada con C.C. No. 24.243.498, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, a partir del dieciocho (18) de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO** contestada la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION DE MENOR CUANTIA**, presentada por la demandada **ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS** a través de apoderado judicial por haber sido presentada de manera extemporánea.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.915.949, y tarjeta profesional No 71.649 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada **ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS**.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES**, **TENGASE** como demandantes a **FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ** y **ADDA STELLA GARCIA GALINDEZ**, conforme a las consideraciones hechas en precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada **ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS**, del auto que admite la reforma de demanda conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir de su notificación para contestar la demanda, proponer excepciones y aportar los documentos que tenga en su poder y pretenda hacer valer como pruebas. (Art. 369 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN CONSTATADA	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2012-00231-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2012-00231-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ELIZABETH QUINTERO VARGAS y DORMELINA VARGAS DE QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 02 de septiembre del 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-45925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario la demandada **DORMELINA VARGAS DE QUINTERO**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-45925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **DORMELINA VARGAS DE QUINTERO**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-45925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **DORMELINA VARGAS DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 27.938.163, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los

cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

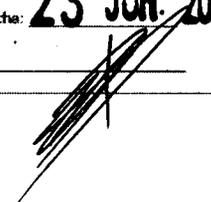
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>2</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2012-00203-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **22 JUN 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2012-00203-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JOSE LUIS ALFONSO SOSSA y MARIA TERESA SOSSA DE ALFONSO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 02 de septiembre del 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-25670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario la demandada **MARIA TERESA SOSSA DE ALFONSO**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE CRAVO NORTE (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-25670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **MARIA TERESA SOSSA DE ALFONSO**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE CRAVO NORTE (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE CRAVO NORTE (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-25670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **MARIA TERESA SOSSA DE ALFONSO** identificada con C.C. No. 23.417.600, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos

provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Libre despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº	Fecha: 23 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00246; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **22 JUN 2021**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA

Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00246-00

Demandante: IDEAR

Demandado: LEYDER MANUEL PEÑA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **LEYDER MANUEL PEÑA MEDINA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **LEYDER MANUEL PEÑA MEDINA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380290

1. Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$12.232,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 10/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$60.757,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 10/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SESENTA Y UN MILTRESIENTOS CATORCE PESOS (\$61.314,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 3, desde el 10/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$61.876,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 10/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$62.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 10/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS (\$63.016,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 10/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$63.594,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 10/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$64.177,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 10/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$64.765,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 10/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$65.359,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 10/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$65.958,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 10/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$66.562,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el 10/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$67.172,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$44.123,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/06/2019 al 09/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el 10/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$67.788,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$43.507,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/07/2019 al 09/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 14, desde el 10/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$68.410,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$42.885,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/08/2019 al 09/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **15**, desde el 10/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$69.037,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$42.258,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/09/2019 al 09/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **16**, desde el 10/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$69.670,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$41.625,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/10/2019 al 09/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **17**, desde el 10/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$70.308,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$40.987,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/11/2019 al 09/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

18.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **18**, desde el 10/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$70.951,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$40.344,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/12/2019 al 09/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

19.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el 10/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$73.472,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$37.823,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/01/2020 al 09/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

20.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 10/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO CIENTO TRECE PESOS (\$74.113,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$37.182,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/02/2020 al 09/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

21.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 21, desde el 10/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$72.954,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$38.341,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/03/2020 al 09/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

22.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 22, desde el 10/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$73.623,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$37.672,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/04/2020 al 09/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

23.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 23, desde el 10/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$74.298,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$36.997,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/05/2020 al 09/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

24.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 24, desde el 10/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$74.979,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$36.316,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/06/2020 al 09/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

25.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 25, desde el 10/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$75.666,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$35.629,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/07/2020 al 09/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

26.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 26, desde el 10/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$76.360,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.935,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/08/2020 al 09/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

27.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 27, desde el 10/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$77.060,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.235,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/09/2020 al 09/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

28.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 28, desde el 10/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$77.766,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.235,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/10/2020 al 09/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

29.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 29, desde el 10/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$78.479,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISES PESOS (\$32.816,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/11/2020 al 09/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

30.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 30, desde el 10/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$79.198,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$32.097,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/12/2020 al 09/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

31.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 31, desde el 10/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$79.924,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$31.371,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/01/2021 al 09/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

32.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **32**, desde el 10/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.657,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1 Por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$30.638,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/02/2021 al 09/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

33.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **33**, desde el 10/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$81.396,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1 Por la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$29.899,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/03/2021 al 09/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

34.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **34**, desde el 10/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$82.143,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/05/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1 Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$29.152,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/04/2021 al 09/05/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

35.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **35**, desde el 10/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3'097.998.00) M/CTE.**, por concepto de capital no vencido de plazo acelerado, a

partir de la cuota a vencerse el día 09/06/2021, conforme a la cláusula decima primera del pagaré objeto de recaudo y el plan de amortización adjunto a esta acción.

36.1 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 10/06/2021 fecha de presentación de esta demanda, hasta que su pago se verifique.

37. Por la suma **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$50.318,00) M/CTE**, por CONCEPTO DE SEGURO, correspondiente a 23 cuotas vencidas desde el día 09/07/2019 hasta el día 09/05/2021.

38. Por la suma **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$74.392,00) M/CTE**, por CONCEPTO DE SEGURO, correspondiente a 34 cuotas no vencidas de plazo acelerado desde el día 09/06/2021 hasta el día 09/03/2024.

39. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **LEYDER MANUEL PEÑA MEDINA** identificado con C.C. No. 17.594.071, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-74089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

37. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

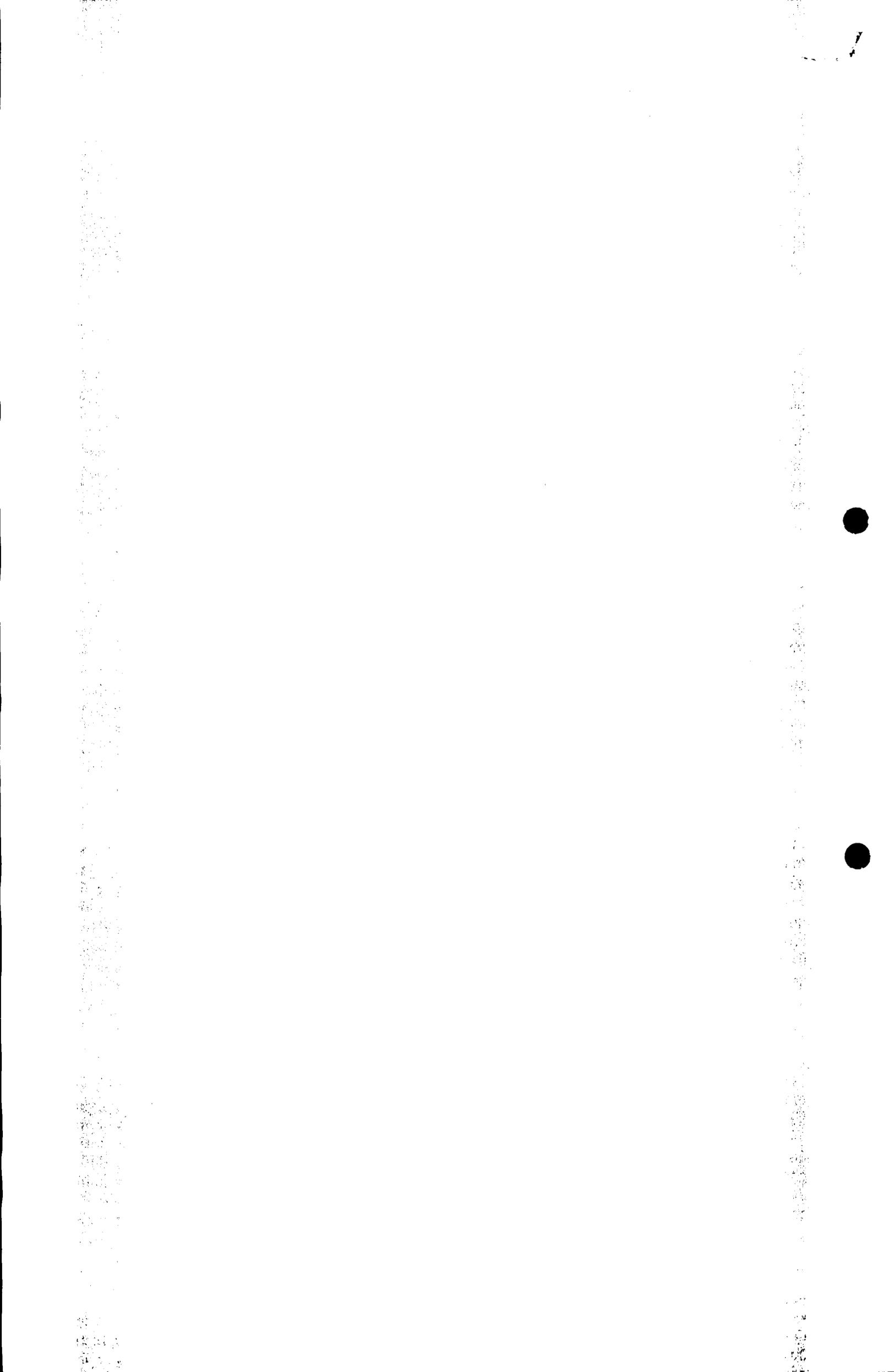
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00231 informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00231-00
Demandante: IDEAR
Demandado: GERSON ARIAS ARIAS y NELLY ARIAS VILLAMIZAR

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **GERSON ARIAS ARIAS y NELLY ARIAS VILLAMIZAR** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **GERSON ARIAS ARIAS y NELLY ARIAS VILLAMIZAR**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378207

1. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$89.803,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **1**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$96.191,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **2**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$96.715,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **3**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$97.242,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **4**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$97.772,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **5**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$98.305,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **6**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$98.840,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **7**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$99.379,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **8**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$99.921,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **9**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CIEN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$100.465,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **10**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO UN MIL DOCE PESOS (\$101.012,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **11**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$101.563,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 12, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CIENTO DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$102.116,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$102.673,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 27/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 14, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$108.976,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencido desde el 27/03/2020 hasta el 27/04/2021, conforme a lo establecido en el título valor pagare, siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera.

16. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.238.927,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30378207 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 12, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

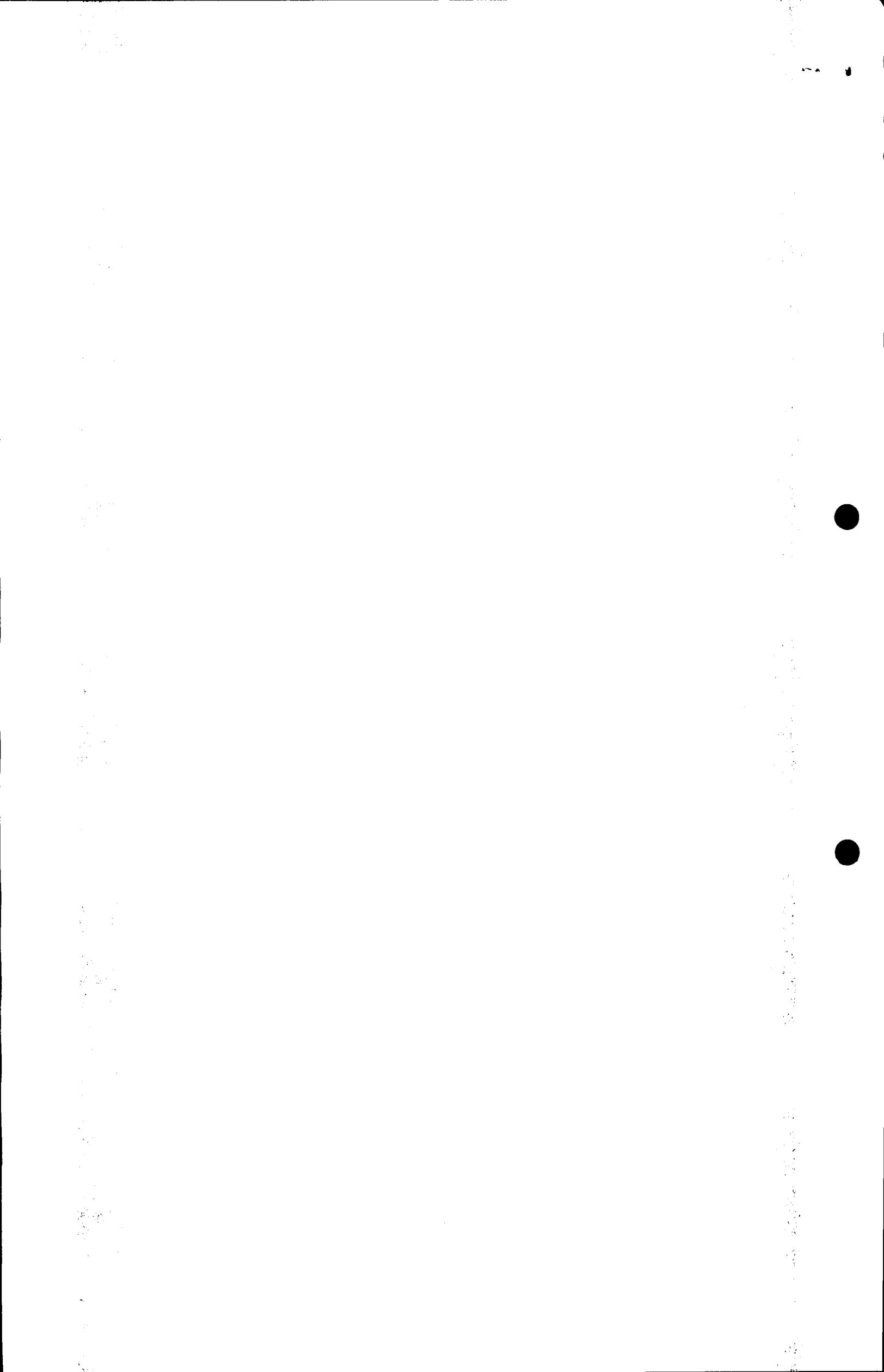
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **IORELA RUBIO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.626 y T.P 257157, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>2</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca - Arauca, _____, al Despacho el presente proceso verbal radicado bajo el N° 2020-00258-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para inspección judicial, Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

22 JUN 2021

RADICADO : 81-001-40-89-003-2021-00258-00
PROCESO : VERBAL REIVINDICATORIO -
RECONVENCION
DEMANDANTE : FRANCISCO ALEJANDRO ORTIZ RAMIREZ y
MARIA PAULA ORTIZ RAMIREZ sucesores
procesales de FABIO ALBERTO ORTIZ
GUERRERO (Q.E.P.D),
DEMANDADO : IVAN SANTIAGO OSORIO HENAO

Visto el informe secretarial que antecede; y revisada las actuaciones surtidas en el plenario, advierte esta Judicatura que se encuentra pendiente fijar fecha para inspección judicial conforme lo establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., razón por la cual esta Judicatura procederá a programar fecha para la realización de la audiencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la Carrera 1° No. 18 – 55 del municipio de Arauca.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que en auto de fecha 23 de abril de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, se ordenó librar despacho comisorio a la Embajada de Colombia en Australia para que lleve a cabo la ratificación del testimonio rendido por la señora GLORIA INES CARDONA MAURNO, el cual fue diligenciado recibiendo como respuesta emitida por la testigo indicando su inasistencia a la ratificación del testimonio por cuanto su apoderada ha renunciado al caso, así pues, se advierte que de dicho testimonio no ha sido ratificado y comoquiera que la ratificación del mismo el cual se puede adelantar a través de los medios electrónicos existentes, por tanto, esta Falladora procederá a dejar sin efecto el Despacho comisorio adiado y en consecuencia ordenara que la ratificación del mismo se realice en la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., previa programación a la misma, testigo que deberá ser citado por intermedio de la parte solicitante conforme lo establece el artículo 217 del C.G.P. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial el día 29 de septiembre de 2021, a la hora de las 08:30 A.M, con el fin de llevar a cabo inspección judicial al inmueble ubicado en la Carrera 1° No. 18 – 55 del municipio de Arauca.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que en la fecha y hora señalada organice y preste el apoyo logístico necesario para el desplazamiento a la ubicación del predio a inspeccionar.

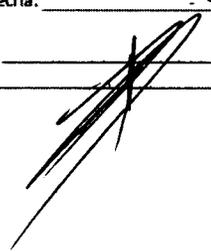
TERCERO: OFICIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, Oficina de Apoyo a la Administración Judicial de Arauca y al Centro de Servicios Judiciales de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Despacho Comisorio de ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca en auto de fecha 23 de abril de 2019, **ORDENAR** la ratificación del mismo se realice en la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., previa programación a la misma, testigo que deberá ser citado por intermedio de la parte solicitante conforme lo establece el artículo 217 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca - Arauca, _____, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00227-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, **22 JUN 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00227-00
DEMANDANTE: HOWAR RIVERA MENDOZA
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES LOAIZA CARVAJAL

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **WILLIAM ANDRES LOAIZA CARVAJAL**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **HOWAR RIVERA MENDOZA** y en contra de **WILLIAM ANDRES LOAIZA CARVAJAL**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 15/01/2019, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/04/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.129 y T.P No 309615 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° R	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00224; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00224-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA DEL CARMEN RUIZ NUÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **MARIA DEL CARMEN RUIZ NUÑEZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **MARIA DEL CARMEN RUIZ NUÑEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378753

1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$62.342,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 06/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.140,00) M/CTE**, por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 07/10/2020 hasta el 06/05/2021.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 07/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$87.543,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 06/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$87.815,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 07/10/2020 hasta el 06/11/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

2.2 Por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.540,00) M/CTE**, por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 07/11/2020 hasta el 06/05/2021.

2.3 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 07/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$88.345,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 06/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$87.013,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 07/11/2020 hasta el 06/12/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

3.2 Por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950,00) M/CTE**, por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 07/12/2020 hasta el 06/05/2021.

3.3 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 07/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$89.155,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 06/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$86.203,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 07/12/2020 hasta el 06/01/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

4.2 Por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.426,00) M/CTE**, por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 07/01/2021 hasta el 06/05/2021.

4.3 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 07/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$89.973,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 06/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$85.385,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 07/01/2021 hasta el 06/02/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

5.2 Por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.752,00) M/CTE**, por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 07/02/2021 hasta el 06/05/2021.

5.3 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 07/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$90.797,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 06/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$84.561,00,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el

numeral anterior, desde el 07/02/2021 hasta el 06/03/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

6.2 Por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.300,00) M/CTE**, por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 07/03/2021 hasta el 06/05/2021.

6.3 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 07/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$91.630,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 06/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$83.728,00,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 07/03/2021 hasta el 06/04/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

7.2. Por la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.595,00) M/CTE**, por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 07/04/2021 hasta el 06/05/2021.

7.3 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 07/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$92.470,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 06/05/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$82.888,00,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 07/04/2021 hasta el 06/05/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 07/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$8.949.560,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.500,00) M/CTE**, por concepto de SEGUROS contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

11. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN RUIZ NUÑEZ** identificada con C.C. No. 40.033.143, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-20158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P, en única instancia

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 y T.P 316.333, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JAN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda verbal con radicado N° 2021-00223; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00223-00
Demandante: ZAIDA JANETH MEDINA QUENZA
Demandado: WILMER ESTEBAN MOSQUERA CASTILLO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **ZAIDA JANETH MEDINA QUENZA** por intermedio de apoderado, en contra de **WILMER ESTEBAN MOSQUERA CASTILLO** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., el cual dispone: El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales...

Frente a la causal de inadmisión, se tiene que en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, se obvio incluir el domicilio de la parte demandante, si bien es cierto, la parte actora acude por intermedio de apoderado judicial, no advierte esta falladora que dicha demandante no pueda comparecer al proceso por sí misma, situación que deberá ser corregida. Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, deberá allegar el canal digital en donde podrá ser notificada la parte demandante.

2. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por***

el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En el caso en concreto advierte esta falladora que **NO** se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, como tampoco se ha cumplido con el requisito anteriormente citado, comoquiera que no se observa constancia alguna que acredite la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumpléndose dicho deber, situación que deberá ser corregida por el actor y/o su apoderado con el escrito de subsanación de demanda.

3. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Ahora bien, se tiene que el demandante indica un canal digital de notificaciones electrónicas del demandado, sin embargo, no informa la forma como obtuvo dicho canal digital y mucho menos allega las evidencias correspondientes, situación que deberá corregirse en la subsanación de la demanda.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **CARLSO ALFONSO ATAYA QUENZA**, identificado con C.C. No. 17.593.0444 y T.P. No. 184899 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 12 Fecha: 23 JUN. 2021

El Secretario: _____


INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 12.2 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00222-00; informando que la misma fue subsanada en debida forma y en el término concedido en el auto que antecede. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 12 2 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2021-00222-00
Demandante: BANCO BOGOTA S.A
Demandado: WILLIAM FERNANDO LIZARAZO

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente el título valor (Pagare No. 555079759), resulta a cargo de la parte demandada **WILLIAM FERNANDO LIZARAZO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO BOGOTA S.A.** y en contra de **WILLIAM FERNANDO LIZARAZO** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

A) Pagare No. 259919235

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$55,20) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/02/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1. Por la suma de **DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$19,18) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/02/2020 hasta el 24/05/2021.

1.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$707.031,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/03/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$202.217,32) M/CTE**, por concepto de intereses

remuneratorios sobre sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2020 al 15/03/2020, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

2.2. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$295.319,29) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/03/2020 hasta el 24/05/2021.

2.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$713.990,65) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/04/2020, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

3.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$205.151,08) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2020 al 15/04/2020, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

3.2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$281.463,27) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/04/2020 hasta el 24/05/2021.

3.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$722.613,57) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/05/2020, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

4.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$207.621,78) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/04/2020 al 15/05/2020, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

4.2. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$200.276,47) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 4, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/05/2020 hasta el 24/05/2021.

4.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 4, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la

superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$730.405,58) M/CTE, por concepto de capital vencido el 15/06/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

5.1. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$213.317,86) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/05/2020 al 15/06/2020, representadas en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

5.2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$185.306,84) M/CTE, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 5, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/06/2020 hasta el 24/05/2021.

5.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 5, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$741.429,72) M/CTE, por concepto de capital vencido el 15/07/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

6.1. Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CENTAVOS (\$209.331,59) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/06/2020 al 15/07/2020, representadas en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

6.2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$171.310,32) M/CTE, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 6, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/07/2020 hasta el 24/05/2021.

6.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 6, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$750.826,96) M/CTE, por concepto de capital vencido el 15/08/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

7.1. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$212.973,85) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/07/2020 al 15/08/2020, representadas en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

7.2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$155.828,71) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 7, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/08/2020 hasta el 24/05/2021.

7.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 7, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$760.715,58) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/09/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

8.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$213.000,36) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/08/2020 al 15/09/2020, representadas en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

8.2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$139.880,91) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 8, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/09/2020 hasta el 24/05/2021.

8.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 8, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$770.250,10) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/10/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

9.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$213.051,27) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/09/2020 al 15/10/2020, representadas en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

9.2. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$124.090,07) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 9, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/10/2020 hasta el 24/05/2021.

9.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 9, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$779.225,87) M/CTE**, por

concepto de capital vencido el 15/11/2020, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

10.1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$219.429,82) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/10/2020 al 15/11/2020, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

10.2. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$107.448,54) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **10**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/11/2020 hasta el 24/05/2021.

10.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **10**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$786.772,14) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/12/2020, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

11.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$221.529,14) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/11/2020 al 15/12/2020, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

11.2. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$91.130,94) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **11**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/12/2020 hasta el 24/05/2021.

11.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **11**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$793.991,18) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/01/2021, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

12.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$234.237,47) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/12/2020 al 15/01/2021, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

12.2. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$74.130,10) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **12**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del

máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/01/2021 hasta el 24/05/2021.

12.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **12**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$801.386,16) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/02/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

13.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$242.282,55) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2021 al 15/02/2021, representadas en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

13.2. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.781,99) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **13**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/02/2021 hasta el 24/05/2021.

13.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **13**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$808.752,59) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/03/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

14.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$234.437,52) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2021 al 15/03/2021, representadas en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

14.2. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$40.818,19) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **14**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/03/2021 hasta el 24/05/2021.

14.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **14**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$816.158,39) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/04/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

15.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$259.404,81) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2021 al 15/04/2021, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

15.2. Por la suma de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.885,76) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 15, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/04/2021 hasta el 24/05/2021.

15.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 15, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$823.588,27) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/05/2021, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

16.1. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$67.759,23) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/04/2021 al 15/05/2021, representadas en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

16.2. Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.318,32) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 16, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/05/2021 hasta el 24/05/2021.

16.3. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 16, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.854.874,68) M/CTE**, por concepto capital NO vencido pero de plazo acelerado, representado en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

B) Pagare No. 458599686

18. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$51.821.326,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 06/05/2021, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

18.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$669.272,43) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 18, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 07/05/2021 hasta el 24/05/2021.

18.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **18**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

C) Pagare No. 459053415

19. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$37.538.368,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 06/05/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

19.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$669.272,43) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **18**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 07/05/2021 hasta el 24/05/2021.

19.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **19**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 25/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

21. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P.,

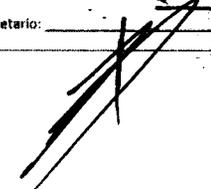
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO** identificada con C.C. 51.847.706 y T.P. 82283 del C.S.J como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____ . Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00221-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00221-00
Demandante: PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CABARCA
Demandado: GABINA GONZALEZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (Contrato de Arrendamiento) resulta a cargo de la parte demandada **GABINA GONZALEZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CABARCA** y en contra de **GABINA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/CTE.**, por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el 05/03/2021 al 05/04/2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 06/04/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) M/CTE.**, por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el 05/04/2021 al 05/05/2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 06/05/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$962.500.00) M/CTE.**, por concepto de servicio público de energía eléctrica, representado en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

4. Por la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000.00) M/CTE.**, por concepto de servicio público de aseo y alcantarillado, representado en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

5. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia

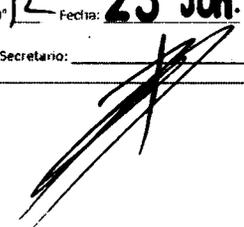
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a la Abogada **LUIS ALFREDO CARDENAS GARCIA**, identificada con C.C. No. 1.007.167.363 y T.P. 354645, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 12	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	



22 JUN 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, _____. Al Despacho la presente demanda verbal de pertenencia con radicado N° 2021-00245; informando que correspondió por reparto, al haber sido rechazada por competencia – factor cuantía en el Jugado Civil del Circuito de Arauca. Favor Proveer. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00245-00
Demandante: MARIA ADALIA CARO RODRIGUEZ
Demandado: LIGIA MERCHAN ESPINDOLA

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **MARIA ADALIA CARO RODRIGUEZ** por intermedio de apoderado, en contra de **LIGIA MERCHAN ESPINDOLA** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el apoderado del demandante deberá allegar la dirección electrónica de notificaciones personales tanto de la parte demandante como del demandado, en caso de no conocerla deberá indicarlo.

Asimismo se le indica a la parte actora que en caso de suministrar dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá atenerse a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

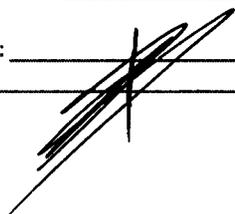
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **CRISTIAM NUÑEZ**, identificado con C.C. No. 1.116.777.275 y T.P. No. 319345 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero con radicado N° 2021-00243-00; informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00243-00
Demandante: CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA
Demandado: UNION TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA 2017

ASUNTO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA**, contra **UNION TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA 2017**.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, **CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA** en nombre propio, formuló demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **UNION TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA 2017**, con la finalidad de obtener el pago de los intereses dejados de pagar presuntamente contenidos en el título valor contrato de derechos económicos.

Las anteriores pretensiones se cimentaron en el hecho del incumplimiento del deudor frente a las obligaciones adquiridas en el título valor allegado, respecto del pago de las sumas de dinero debida al ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 619 del Código de comercio, trae consigo la definición de títulos-valores, el cual dispone:

“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”

Para el caso en estudio, el despacho no evidencia ninguna falencia respecto de los requisitos generales y especiales que deba contener el pagare objeto de recaudo. Sin embargo, tras una revisión detallada de cada una de las cláusulas pactadas de en respectivo contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre las partes, se advierte que no fueron pactadas en ninguna de ellos el cobro de intereses tanto corrientes o moratorios, por tanto la presunta obligación pretendida no es exigible por cuanto la misma no se encuentra detallada en la convención firmada y allegada

En este orden de ideas, se negara la orden de pago sobre el pagare sustento de la presente acción por carecer del requisito de exigibilidad contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

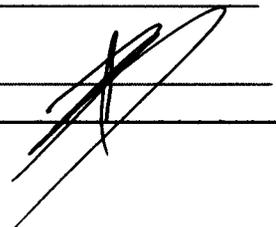
RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda por carecer el título valor del requisito de exigibilidad de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

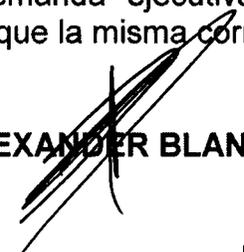
SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00244; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvasse Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00244-00
Demandante: IDEAR
Demandado: LUZ AMPARO CANTOR FLOREZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR** por intermedio de apoderado, en contra de **LUZ AMPARO CANTOR FLOREZ** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En el caso en concreto advierte esta falladora que **NO** se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, como tampoco se ha cumplido con el requisito anteriormente citado, comoquiera que no se observa constancia alguna que acredite la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumplándose dicho deber, a pesar de conocer la dirección física de la demandada, situación que deberá ser corregida por el actor y/o su apoderado con el escrito de subsanación de demanda.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

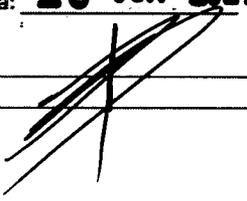
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**. Identificada con C.C. No. 68.293.905 y T.P. No 316333, para actuar como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>R</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho el presente proceso radicado bajo el N° 2018-00150-00, informando se encuentra el curador ad litem no ha contestado la demanda. Favor Proveer.

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 2018-00150
Demandante: LUIS EMILIO MEDINA
Demandado: NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA y CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el plenario, advierte el Despacho que el curador ad-litem de las personas indeterminadas no ha procedido a contestar la demanda en favor de estas, razón por la cual se hace necesario el nombramiento de un nuevo curador ad-litem para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL LITIGIO**, así pues, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca, _____, al Despacho el presente proceso verbal bajo radicado No 2019-00401, informando que el término de traslado de excepciones previas se encuentra vencido. Sírvase proveer.-

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, **22 JUN 2021**

PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO:	2019-00401-00
DEMANDANTE:	GRACIELA RODRIGUEZ SALGAR
DEMANDADO:	GRACIELA SIERRA MONROY

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que la parte demandante en el escrito mediante el cual formulo excepciones previas, solicita como pruebas las documentales aportadas con el mismo.

Así mismo, se tiene que la parte actora en escrito mediante el cual recorrió el traslado de excepciones previas, solicita como prueba se oficie al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, para que certifique sobre la existencia del proceso radicado 2018-00103-00, así como su estado actual, igualmente solicita a estrado judicial certificación sobre la existencia del proceso radicado 2012-00226, estado actual y bienes sobre los cuales recae.

En ese sentido, atendiendo a que las pruebas solicitadas por demandante y demandado, resultan necesarias para resolver las excepciones previas formuladas por el extremo accionado, y comoquiera que las mismas no requieren ser practicadas por tratarse de pruebas documentales, previo a resolver sobre las excepciones previas formuladas por la parte demandante tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 101 del C.G.P., resulta necesario proceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas para la parte demandante: Certificación expedida por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca respecto del proceso radicado 2018-00103 en la que conste su estado actual; Certificación expedida por Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca respecto del proceso radicado 2012-00226 en la que conste su estado actual y bienes sobre los cuales recae su actuación, copia de escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro le radicado 2018-00103 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca. Por secretaria oficiese a los despachos judiciales.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas para la parte demandada: Las documentales aportadas y solicitadas con el escrito de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN SOLICITADA	
N° 12	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00228-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00228-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: EMERSON JESUS VIDES PAYARES

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente el título valor (Pagare No. 9799785), resulta a cargo de la parte demandada **EMERSON JESUS VIDES PAYARES**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra de **EMERSON JESUS VIDES PAYARES**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 9799785

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 16.824.145,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 23/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.795.938,00) M/CTE**, por concepto de **CARGOS FIJOS** representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

3. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y

recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

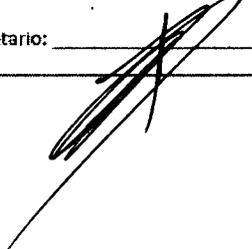
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencia 806 de 2020

Téngase y reconózcase a **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con C.C. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los termino del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda con radicado N° 2021-00229-00; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicado: 81001-40-89-003-2020-00229-00
Demandante: XIOMARA BERNAL NIEVES
Demandado: ARMANDO CARVAJAL VALERO, MILLER
ARMANDO CARVAJAL PEREZ y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Se pronuncia el juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **XIOMARA BERNAL NIEVES**, a través de apoderada judicial en contra de **ARMANDO CARVAJAL VALERO, MILLER ARMANDO CARVAJAL PEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del presente proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El ordenamiento jurídico mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En efecto, la cuantía y su estimación razonada, es fundamental para determinar el juez competente que se encargara de dirimir el conflicto jurídico planteado por los usuarios de la administración justicia y el trámite que corresponda.

El numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso establece "*Determinación de la cuantía. La cuantía se determinara así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Así mismo, el inciso 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, precisa en razón a la cuantía:

"CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes

(40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Por su parte, el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, prevé:

"Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...).

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

(...)."

Es así como este despacho una vez realizada las valoraciones necesarias para garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia y según lo manifestado por la apoderada de la parte actora en la demanda, se advirtió que la cuantía del presente proceso asciende a la suma \$ 180.000.000, suma que supera con creces los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de manera que se trata de un asunto de mayor cuantía que conforme a la ley corresponde conocer al Juez Civil del Circuito de esta localidad. (Artículo 20 numeral 1 de la ley 1564 de 2012)

Con base en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia factor cuantía. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el asunto al Juzgado Único Civil del Circuito de Arauca. Oficiese. Déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00230; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00230-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARTHA ROCIO ARENAS MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **MARTHA ROCIO ARENAS MARTINEZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Ahora bien, se tiene que la parte actora en el acápite de pretensiones solicita el pago de determinadas sumas de dinero discriminándolas para su cobro cuota a cuota o por instalamentos solicitando además el pago de los intereses moratorios para cada una de ellas, situación con la que el Despacho no presenta ninguna oposición y razón por la cual serán libradas de dicha manera.

Sin embargo, advierte esta Judicatura que frente a las pretensiones solicitadas No. 45 y 47, el Despacho procederá a negar las mismas, por cuanto se relató en líneas anteriores, la parte actora solicitó el cobro de dichos intereses moratorios por cada cuota de capital vencido, no siendo plausible el cobro nuevamente de estos, motivo por el cual dichas pretensiones no serán concedidas.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **JOSE TRINO ANGARITA SANTOS**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378616

1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$87.056,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/05/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 20/05/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$556.923,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/06/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 20/06/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$562.028,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/07/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 20/07/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$567.180,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/08/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 20/08/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$572.379,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/09/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 20/09/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$577.626,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/10/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 20/10/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$582.921,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/11/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 20/11/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$588.264,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 20/12/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$593.656,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 20/01/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$599.098,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 20/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$604.590,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 20/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$610.132,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el 20/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$615.725,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el 20/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$621.369,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 14, desde el 20/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$627.065,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 15, desde el 20/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$632.813,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 16, desde el 20/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$638.614,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 17, desde el 20/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$644.468,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 18, desde el 20/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$650.375,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el 20/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$656.337,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 20/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$662.354,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 21, desde el 20/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$668.425,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 22, desde el 20/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$674.552,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 23, desde el 20/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$680.736,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 24, desde el 20/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$686.976,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **25**, desde el 20/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$693.273,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **26**, desde el 20/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NIEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$699.628,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **27**, desde el 20/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$706.041,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **28**, desde el 20/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$712.513,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **29**, desde el 20/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$719.045,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **30**, desde el 20/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$725.636,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **31**, desde el 20/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$732.288,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **32**, desde el 20/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$742.733,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **33**, desde el 20/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$749.221,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **34**, desde el 20/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$752.676,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **35**, desde el 20/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$759.573,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **36**, desde el 20/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$766.536,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **37**, desde el 20/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$773.563,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **38**, desde el 20/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$780.655,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **39**, desde el 20/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$787.811,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

40.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **40**, desde el 20/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$795.033,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

41.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **41**, desde el 20/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$802.321,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

42.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **42**, desde el 20/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$809.676,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

43.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **43**, desde el 20/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

44. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$129.382,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 19/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

44.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **44**, desde el 20/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

45. NEGAR librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

45. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.809.268,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes correspondientes desde el 19/08/2018 al 19/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

47. NEGAR librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

48. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARTHA ROCIO ARENAS MARTINEZ** identificado con C.C. No. 5.525.638, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-16634** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

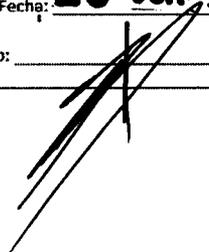
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.1118.555.518 y T.P 300735, como apoderado de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTUDIO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00232; informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00232-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA ZORAIDA GOMEZ HIDROBO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **MARIA ZORAIDA GOMEZ HIDROBO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **MARIA ZORAIDA GOMEZ HIDROBO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380208

1. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$61.605,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$62.170,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$62.740,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$63.315,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$63.895,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$64.481,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$65.072,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$65.668,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$66.270,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$66.878,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NIVENTA Y UN PESOS (\$67.491,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$68.109,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 12, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$68.734,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUETRO PESOS (\$69.364,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 14, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$69.998,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 15, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$72.555,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$73.189,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 17, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$71.975,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **18**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$72.635,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **19**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$73.301,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **20**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$73.973,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **21**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$74.651,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **22**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$75.335,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **23**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS (\$76.026,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **24**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$76.723,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **25**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$77.426,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **26**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$78.136,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **27**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$78.852,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **28**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.575,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **29**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$80.305,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **30**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$81.041,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/05/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **31**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.256.729,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencido, conforme a lo establecido en el título valor pagare desde el 27/03/2020 hasta el 27/04/2021, siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera.

33. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.238.677,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30380208 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

33.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **33**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA ZORAIDA GOMEZ HIDROBO** identificada con C.C. No. 68.289.512, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-74054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.592.981 y T.P 252026, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR LEY	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, . Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00208; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **22 JUN 2021**

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00233-00
Demandante: IDEAR
**Demandado: ANDRES CAMILO CARRERO ARDILA y LEILA VIVIAN
ARDILA URBINA**

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR**, contra **ANDRES CAMILO CARRERO ARDILA y LEILA VIVIAN ARDILA URBINA**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. (...) 1. Requisitos de la demanda. (...)”

Frente a la causal de inadmisión, el citado artículo establece que la demanda deberá dirigirse contra los actuales propietarios del inmueble, situación que no sucede en el presente proceso, puesto que la presente demanda fue dirigida únicamente en contra de **ANDRES CAMILO CARRERO ARDILA y LEILA VIVIAN ARDILA URBINA**, siendo propietaria e hipotecante del mismo bien la señora **LEILA VIVIAN ARDILA URBINA**, inobservando de esta manera lo advertido en la norma en cita, situación que deberá ser corregida por la parte actora.

Asimismo se le indica a la parte actora que deberá presenta nuevamente poder debidamente conferido al momento de la subsanación de la demanda, en el cual deberá ser concedido para ejercer la acción en contra de la señora **LEILA VIVIAN ARDILA URBINA** únicamente.

Aunado a lo anterior, El numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

Atendiendo el artículo mencionado, debe indicar el Despacho que lo pretendido en los numerales 15º y 17º deberán ser aclarados, comoquiera que la parte actora solicita el cobro y pago de intereses moratorios respecto a cada una de las cuotas de capital vencido, sin embargo en los numerales anteriormente mencionados nuevamente solicita el cobro nuevamente de intereses moratorios, así entonces, no es posible el cobro de intereses sobre intereses, perfeccionándose de esta manera la figura del anatocismo, situación que deberá ser aclarada por la parte actora.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

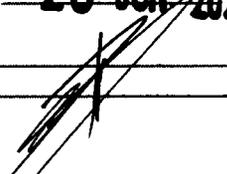
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>R</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____ Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00235-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **22 JUN 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00235-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: EUSEBIA DEL CARMEN GUERRERO MEJIA

De los documentos aportados como base de la ejecución (ACUERDO DE PAGO) resulta a cargo de la parte demandada **EUSEBIA DEL CARMEN GUERRERO MEJIA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** y en contra de **EUSEBIA DEL CARMEN GUERRERO MEJIA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.720.306,00) M/CTE., por concepto de la cuota de capital vencido el 12/09/2019, contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 12/08/2019 al 12/09/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 13/09/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.720.306,00) M/CTE., por concepto de la cuota de capital vencido el 12/10/2019, contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.

2.1 Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 12/09/2019 al 12/10/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 13/10/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma **UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.720.306,00) M/CTE.**, por concepto de la cuota de capital vencido el 12/11/2019, contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.

3.1 Por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 12/10/2019 al 12/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 13/11/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

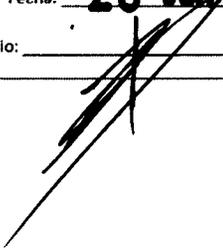
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. 316275 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 22 JUN 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado No 2020-00236-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2020-00236-00
Demandante: ADONAHIT CASTAÑEDA AMAYA
Demandado: ANA LUCIA CASTAÑEDA AMAYA y GLORIA NELLY
CASTAÑEDA AMAYA
Causante: MARIA LUISA AMAYA VIUDA DE RIAÑO (Q.E.P.D)

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora Dra. **KARINE ANGELICA PAIPA RIOS**, mediante escritos allegados al correo electrónico de esta Judicatura los días 05 de marzo del 2021 y 18 de mayo de 2021, informa sobre las gestiones realizadas con el fin de materializar las notificaciones a las demandadas, para lo cual en los citados memoriales, anuncia haber remitido el citatorio para notificación personal al accionado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones judiciales enunciado con la demanda, para lo cual aporta los citatorios enviados junto a las certificaciones de acuse de recibido certificado de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A., las cuales coinciden con los certificados allegados.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. dispone;

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”

Sin embargo, es menester indicar por parte de esta Judicatura que el Gobierno Nacional, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, promulgo el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, modificando la forma en la que se deben realizar las notificaciones personales dentro de las actuaciones judiciales;

“Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”

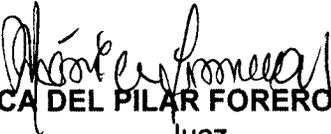
Sin embargo advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con él envió de la demanda junto a sus anexos tal y como lo estipula el artículo 8° de decreto citado, limitándose a remitir las providencia o el auto que libra mandamiento de pago.

Por tanto, en estricto cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, el Despacho tomara como **NO** realizada válidamente la notificación personal comunicada a la parte demandada y en consecuencia ordenara rehacer las mismas, acatando los lineamientos indicados en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto presidencial 806 de 2020, a las demandadas **ANA LUCIA CASTAÑEDA AMAYA y GLORIA NELLY CASTAÑEDA AMAYA**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>14</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho el presente proceso radicado bajo el N° 2020-00236-00, informando se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00236
Demandante: ADONAHIT CASTAÑEDA AMAYA
Demandado: ANA LUCIA CASTAÑEDA AMAYA y GLORIA NELLY CASTAÑEDA AMAYA
Causante: MARIA LUISA AMAYA VIUDA DE RIAÑO (Q.E.P.D)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar a las **PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que admite la demanda de fecha 13 de noviembre de 2020, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. JOHAN CAMILO CAMACHO ALFONSO**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____, al Despacho la presente Sucesión bajo radicado No 2020-00236-00, informando que se confiere poder para actuar por parte de una de las demandas, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

22 JUN 2021

PROCESO : **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE : **ADONAHIT CASTAÑEDA AMAYA**
DEMANDADO : **ANA LUCIA CASTAÑEDA AMAYA y GLORIA NELLY CASTAÑEDA AMAYA**
CAUSANTE : **MARIA LUISA AMAYA VIUDA DE RIAÑO (Q.E.P.D.)**
RADICADO : **81-001-40-89-003-2020-00236-00**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que la asignataria conocida **GLORIA NELLY CASTAÑEDA AMAYA**, otorgo poder a la Dra. **KARINE ANGELICA PAIPA RIOS**, para que la represente dentro de la presente causa, sin embargo no se observa aceptación alguna de la presente sucesión, razón por la cual la misma se entiende aceptada bajo el beneficio de inventario, por tanto conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., esta aceptación se entiende con beneficio de inventario.

Aunado a lo anterior y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., procederá esta falladora a notificar a la mencionada asignataria por conducta concluyente a partir de la notificación del presente providencia, asimismo se ordenara correr traslado de la demanda y sus anexos, finalmente se ordenara reconocer personería jurídica a la **KARINE ANGELICA PAIPA RIOS**, sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca

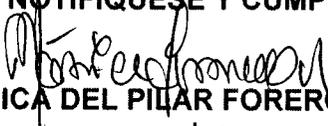
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por **NOTIFICADO** por conducta concluyente a **GLORIA NELLY CASTAÑEDA AMAYA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. a partir de la publicación en estado del presente proveído.

Por secretaria córrase traslado de la demanda, anexos y el auto que declara abierto el presente proceso de sucesión de fecha trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P., asimismo se le indica que cuenta con el termino de diez (10) días para que la conteste. **REMÍTASE** vía correo electrónico copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico karineabogada@gmail.com, como documento adjunto en formato PDF; de igual forma se le pone en conocimiento el auto que declara abierto el presente proceso de sucesión proferido dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: RECONOCER vocación hereditaria a **GLORIA NELLY CASTAÑEDA AMAYA** para actuar dentro del presente proceso de sucesión intestada, como herederos de la causante **MARIA LUISA AMAYA VIUDA DE RIAÑO (Q.E.P.D.)**, tal y como lo establece el numeral 3º del artículo 491 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN PRESTADA	
Nº 12	Fecha: 23 JUN 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2021-00029-00, informando que la parte demandante solicita notificar al acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00029-00
Demandante: MARIA ISMENIA MENDEZ PARRA
Demandado: DERLEY BERNAL GUILLEN

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 04 de marzo del 2021, se decretó el embargo del vehículo de placas **SWV373**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, modelo **2014**, color **ROJO**, numero de chasis **9GAMM6100EB019256**, numero de motor **B10S1068966KD2**, servicio **PARTICULAR**, de propiedad del demandado **DERLEY BERNAL GUILLEN** identificado con **C.C. No. 13.487.226**, no obstante se advierte por parte de esta Judicatura que el bien anteriormente identificado se encuentra afectado bajo el gravamen de **PRENDA** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, razón por la cual esta Falladora dispondrá **NOTIFICAR** al acreedor prendario para que concurra al presente proceso dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, con el fin de hacer valer su crédito en el presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

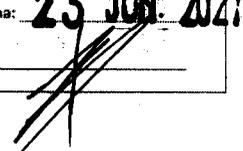
En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **FINANZAUTO S.A.**, en razón a que sobre el vehículo de placas **SWV373**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, modelo **2014**, color **ROJO**, numero de chasis **9GAMM6100EB019256**, numero de motor **B10S1068966KD2**, servicio **PARTICULAR**, pesa un gravamen prendario constituido a su favor, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se cita, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación (Artículo 462 de la ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00254; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00264-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: BUENAVENTURA RODRIGUEZ GARCIA

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL** a través de apoderado judicial, contra **BUENAVENTURA RODRIGUEZ GARCIA**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

Frente a la causal inadmisión, se tiene que lo pretendido no concuerda con lo estipulado en el Pagare No. 30021216625 (título ejecutivo) allegado, comoquiera que la suma solicitada en la pretensión No.01 como capital vencido no corresponde al valor visible en el pagare en mención, lo que deberá precisar el extremo actor

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al

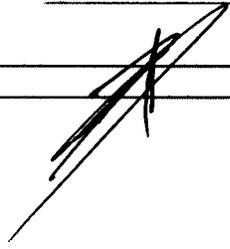
tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No 157745, para actuar como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero con radicado N° 2021-00253-00; informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00253-00
Demandante: NEREIDA ESTRADA DUQUE
Demandado: YIMER OVALLOS MENDOZA

ASUNTO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **CARLOS NEREIDA ESTRADA DUQUE** a través de apoderado judicial, contra **YIMER OVALLOS MENDOZA**.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, **CARLOS NEREIDA ESTRADA DUQUE** a través de apoderado judicial, contra **YIMER OVALLOS MENDOZA**, con la finalidad de obtener el pago de los intereses dejados de pagar presuntamente contenidos en la promesa de compraventa allegada.

Las anteriores pretensiones se cimentaron en el hecho del incumplimiento del deudor frente a las obligaciones adquiridas en el presunto título valor allegado, respecto al incumplimiento de la promesa de contrato de compraventa, razón por la cual solicita ejecutar la cláusula penal.

CONSIDERACIONES

El artículo 619 del Código de comercio, trae consigo la definición de títulos-valores, el cual dispone:

“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”

Es importante indicar que los requisitos generales de validez de los títulos valores dispone:

“ARTICULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

En consecuencia, cuando se advierta que el título valor pagare objeto de recaudo carezca de alguno de los requisitos contemplados por la norma, no tendría el acreedor el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación que en él incorpora.

Para el caso en estudio, el Despacho advierte que el contrato de compraventa allegado, no presta merito ejecutivo, por cuanto no cumple con los requisitos indicados en el artículo en cita.

Ahora bien, se tiene que el documento allegado al ser un contrato, es necesario que se realice inicialmente la declaratoria del incumplimiento de contrato, a través de un proceso declarativo en el que deberán ventilarse tales motivaciones.

En este orden de ideas, se negara la orden de pago sobre el pagare sustento de la presente acción por carecer del requisito de exigibilidad contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

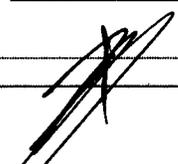
PRIMERO: ABTENERSE de librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda por carecer el título valor del requisito de exigibilidad de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 12.2 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00226; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 12.2 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00226-00
Demandante: AFRICA ANTONIA ALVAREZ ROMERO
Demandado: GLORIA MARGARITA BARONI COLMENARES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **AFRICA ANTONIA ALVAREZ ROMERO** por intermedio de apoderado, en contra de **GLORIA MARGARITA BARONI COLMENARES** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el apoderado del demandante deberá allegar la dirección electrónica de notificaciones personales tanto de la parte demandante como del demandado, en caso de no conocerla deberá indicarlo.

Asimismo se le indica a la parte actora que en caso de suministrar dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá atenerse a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...)11. Los demás que exija la ley (...)."

Frente a la causal de inadmisión, se tiene que el apoderado de la parte actora en su relato de los hechos y en lo pretendido solicita el pago de determinadas sumas de dinero

contenidas en el titulo valor allegado (CONCILIACION No. 2320), observándose una clausula condicional.

"a. El día 15 de abril del 2021 pagara la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) en efectivo en esta oficina, con la cual quedara a paz y salvo con la mencionada deuda..."

La cual, si fuere incumplida, daría paso al pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), pagaderos a cuotas quincenalmente e iniciando la primera el día 15 de abril de 2020.

Ahora bien, comoquiera que la cláusula condicional no fue cumplida, la parte actora se encuentra legitimada para ejercer la acción cambiara contenida en el titulo valor referido, sin embargo, se advierte que la parte actora solita el pago de las cuotas vencidas a la fecha y además acelerar el crédito por la cuotas que aún no han acaecido; frente a dicho petitum debe indicarse que conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, dichas cuotas no podrán ser pretendidas por cuanto la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario, es decir no se encuentra pactada una clausula aceleratoria con que facultaría el cobro de las cuotas no vencidas.

Así pues, se tiene que el titulo valor allegado es pagadero por instalamentos, razón por la cual el apoderado de la parte actora deberá modificar las pretensiones, solicitando el pago de las cuotas las cuotas vencidas únicamente, indicando además la fecha de exigibilidad de la misma y las fechas de causación de los intereses corrientes y moratorios que llegare a solicitar.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de minima cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **GEISON ALIRIO HERNANDEZ ZAMORA**, identificado con C.C. No. 1.116.781.389 y T.P. No. 254261 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00252; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00252-00
Demandante: IDEAR
**Demandado: NEIDA CON SUELO OSSA BUITRAGO y JULIO ROBERTO
ROJAS**

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR**, contra **NEIDA CON SUELO OSSA BUITRAGO y JULIO ROBERTO ROJAS**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. (...) 1. Requisitos de la demanda. (...)”

Frente a la causal de inadmisión, el citado artículo establece que la demanda deberá dirigirse contra los actuales propietarios del inmueble, situación que sucede en el presente caso, comoquiera que el titular del derecho real de dominio sobre el bien gravado con hipoteca es el señor **JULIO ROBERTO ROJAS**, sin embargo, advierte esta Judicatura que el Poder allegado no fue otorgado o conferido para iniciar acción alguna en contra de este demandado incumpléndose la formalidad prevista en el numeral 1 del artículo 84 Del C.G.P., situación que deberá ser corregida por la parte actora

Asimismo se le indica a la parte actora que deberá presenta nuevamente poder debidamente conferido al momento de la subsanación de la demanda, en el cual deberá ser concedido para ejercer la acción en contra del señor **JULIO ROBERTO ROJAS** únicamente.

Aunado a lo anterior, El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)."

Atendiendo el artículo mencionado, debe indicar el Despacho que lo pretendido en los numerales 7° y 9° deberán ser aclarados, comoquiera los valores pretendidos no concuerdan con lo observado en el plan de amortización allegado con la demanda, razón por la cual la parte actora deberá a procedes a precisar dichos valores ajustándolos al mencionado plan de amortización.

Finalmente, debe indicar esta Judicatura que las fechas de causación para cada una de las cuotas de capital pretendidas e informadas por la parte actora, tampoco concuerdan con lo visto en el plan de amortización, por tanto deberá ser aclarado en la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>R</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00236-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00236-00
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
Demandado: FUNDACION LAZOS MARINOS

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **FUNDACION LAZOS MARINOS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC** y en contra de **FUNDACION LAZOS MARINOS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$27.777.785,00) M/CTE.**, por concepto de la cuota de capital vencido el 21/05/2011, contenido en el titulo valor allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 22/05/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase **COGUASIMALES SERVICE S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.469.704-5, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda de verbal con radicado N° 2021-00237; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00237-00
Demandante: MERY ZAMBRANO DE PEREZ
**Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA ELENA
QUENZA DE ZAMBRANO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda de sucesión intestada interpuesta por **MERY ZAMBRANO DE PEREZ** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA ELENA QUENZA DE ZAMBRANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda carece de los siguientes requisitos:

1. Aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda, así como el avalúo catastral de las mejoras construidas sobre el terreno objeto de la demanda, para efectos de determinar la cuantía del proceso y de allí la competencia para conocer del mismo. (Art. 26, numeral 3 y Art. 82 numeral 9 del Código General del Proceso).

Se advierte que para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

Igualmente, se debe allegar por escrito y en mensaje de datos la subsanación; junto con los anexos respectivos, con copia para cada uno de los traslados y el archivo. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase al abogado **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la C.C. No. 68.288.524 y T.P. 164932, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN DE ESTADO	
N° 12	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2009-00693-00, informando que la parte demandante mediante escrito solicita entrega de títulos judiciales pendientes de pago. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2009-00693
Demandante: CIRO ALFONSO BERNAL
Demandado: MANUEL VESGA y CONSUELO COLINA

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la NO existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, procederá el despacho a informar tal situación a la parte solicitante, en consecuencia se

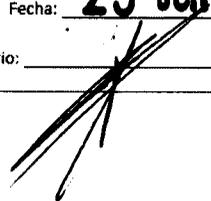
RESUELVE

PRIMERO: INFORMESE a la parte demandante que en el presente asunto NO existen títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00251-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **22 JUN 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00251-00
DEMANDANTE SANDRA MILENA MARTINEZ HERRERA
DEMANDADO: VICTOR JULIO BENITEZ MANRIQUE

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **VICTOR JULIO BENITEZ MANRIQUE**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **SANDRA MILENA MARTINEZ HERRERA** y en contra de **VICTOR JULIO BENITEZ MANRIQUE**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21110761243 suscrita el 02/09/2020, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 02/10/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

EMPLÁCESE a **VICTOR JULIO BENITEZ MANRIQUE**, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto presidencial 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 y 108 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **ALVARO JAVIER GUALTEROS CISNEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.793.332 y T.P No 346007 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N° 12 Fecha: **23 JUN 2021**
El Secretario:

INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____ Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00250-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

22 JUN 2021

Arauca, _____

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00250-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA PAOLA RODRIGUEZ RAMIREZ

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente los títulos valores (Pagare), resulta a cargo de la parte demandada **CLAUDIA PAOLA RODRIGUEZ RAMIREZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA PAOLA RODRIGUEZ RAMIREZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 177955

1. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$11.356.671,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 19/01/2016, representado en el título valor pagare No. 177955 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.663.230,35) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 19/01/2016 al 10/06/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el 11/06/2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P. En única instancia

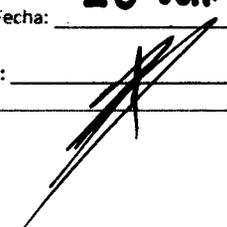
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J, como apodera de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN JURÍDICA	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00247 informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado: **81-001-40-89-003-2021-00247-00**
Demandante: **IDEAR**
Demandado: **MARTHA LEONIDES FORERO TOVAR**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **MARTHA LEONIDES FORERO TOVAR** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **MARTHA LEONIDES FORERO TOVAR**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30373972

1. Por la suma de **DIECISIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$17.038,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/11/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.372,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/10/2017 al 15/11/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/11/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$17.080,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.330,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/11/2017 al 15/12/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **2**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/12/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$17.123,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.287,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/12/2017 al 15/01/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **3**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/01/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.166,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.244,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2018 al 15/02/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **4**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$17.209,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$2.201,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2018 al 15/03/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **5**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.252,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.158,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2018 al 15/04/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **6**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17.295,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma de **DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$2.115,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/04/2018 al

15/05/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$17.338,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma de **DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$2.072,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/05/2018 al 15/06/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$17.381,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma de **DOS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$2.029,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/06/2018 al 15/07/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINO PESOS (\$17.425,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.985,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/07/2018 al 15/08/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.468,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.942,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/08/2018 al 15/09/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 11 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$17.512,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.898,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/09/2018 al 15/10/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **12** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$17.556,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.854,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/10/2018 al 15/11/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **13** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.600,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.810,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/11/2018 al 15/12/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **14** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$17.644,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.766,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/12/2018 al 15/01/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **15** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.688,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.722,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2019 al 15/02/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **16** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.732,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.678,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2019 al 15/03/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 17 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$17.776,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.634,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2019 al 15/04/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

18.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 18 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$17.821,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.589,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/04/2019 al 15/05/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

19.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 19 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.865,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.545,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/05/2019 al 15/06/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

20.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 20 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$17.910,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/06/2019 al 15/07/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

21.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **21** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.955,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.455,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/07/2019 al 15/08/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

22.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **22** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.400,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/08/2019 al 15/09/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

23.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **23** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.045,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.365,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/09/2019 al 15/10/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

24.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **24** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$18.090,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.320,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/10/2019 al 15/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

25.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **25** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.135,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.275,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el

15/11/2019 al 15/12/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

26.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **26** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$18.180,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.230,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/12/2019 al 15/01/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

27.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **27** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$18.241,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.169,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2020 al 15/02/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

28.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **28** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$18.271,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.139,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2020 al 15/03/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

29.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **29** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$18.317,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma de **MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.093,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2020 al 15/04/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

30.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **30** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.362,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma de **MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.048,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/04/2020 al 15/05/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

31.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **31** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$18.408,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma de **MIL DOS PESOS (\$1.002,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/05/2020 al 15/06/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

32.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **32** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$18.454,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1 Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$956,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/06/2020 al 15/07/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

33.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **33** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$18.500,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1 Por la suma de **NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$910,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/07/2020 al 15/08/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

34.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **34** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$18.547,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1 Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$863,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/08/2020 al 15/09/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

35.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **35** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$18.593,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1 Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$817,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/09/2020 al 15/10/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

36.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **36** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.640,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1 Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$770,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/10/2020 al 15/11/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

37.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **37** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$18.686,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1 Por la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$724,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/11/2020 al 15/12/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

38.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **38** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$18.733,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1 Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$677,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/12/2020 al 15/01/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

39.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **39** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$18.780,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

40.1 Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$630,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2021 al 15/02/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

40.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **40** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.827,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

41.1 Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$583,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2021 al 15/03/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

41.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **41** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$18.874,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 15/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

42.1 Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$536,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2021 al 15/04/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

42.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **42** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$195.653,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30373972, desde el 15/05/2021, suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

43.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **43**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

44. Por la suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$30.702,00) M/CTE**, por concepto de SEGUROS, correspondiente a las cuotas vencidas desde el 15/11/2017 hasta el 15/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

45. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$51.901,00) M/CTE**, por concepto de SEGUROS, correspondiente a las cuotas no vencidas pero de capital acelerado desde el 15/05/2021 hasta el 15/03/2027, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

Tramítase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

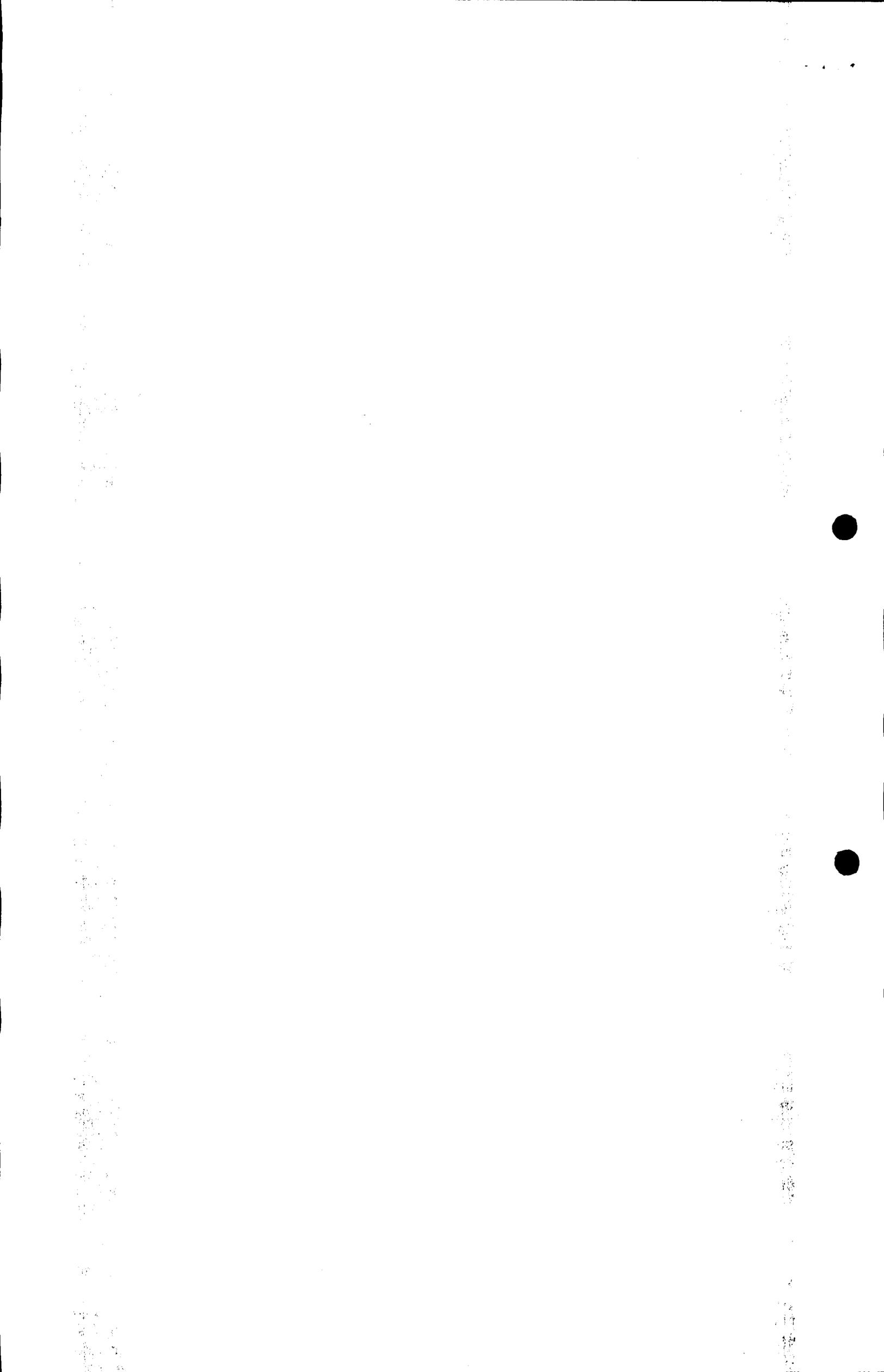
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADÍSTICA	
Nº	Fecha: 23 JUN. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 12 2 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 12 2 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2011-00182-00
Demandante: IDEAR
Demandado: RUTH MARINA GARZON BELTRAN y CARLOS EDUARDO GUERRERO

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera.

PAGARE No. 30370972

INTERESES CORRIENTES					
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL
950.000	05-ago-05	30-ago-05	26	18,24%	\$12.514,67
950.000	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	\$14.424,17
950.000	01-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	\$14.194,58
950.000	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	\$14.099,58
950.000	01-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	\$13.846,25
950.000	01-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	\$13.735,42
950.000	01-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	\$12.937,94
950.000	01-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	\$13.656,25
950.000	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	\$13.260,42
950.000	01-may-06	30-may-06	30	16,07%	\$12.722,08
950.000	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	\$12.357,92
950.000	01-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	\$11.938,33
950.000	01-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	\$11.890,83
950.000	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	\$11.914,58
950.000	01-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	\$11.930,42
950.000	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	\$11.930,42
950.000	01-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	\$11.930,42
950.000	01-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	\$10.948,75
950.000	01-feb-07	28-feb-07	28	13,83%	\$10.218,83
950.000	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	\$10.948,75
950.000	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	\$13.260,42
950.000	01-may-07	30-may-07	30	16,75%	\$13.260,42
950.000	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	\$13.260,42
950.000	01-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	\$15.049,58
950.000	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	\$15.049,58
950.000	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	\$15.049,58
950.000	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	\$16.830,83

950.000	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	\$16.830,83
950.000	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	\$16.830,83
950.000	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	\$17.282,08
950.000	01-feb-08	05-feb-08	5	21,83%	\$2.880,35
TOTAL INTERES CORRIENTES					\$406.985,54

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
950.000	06-feb-08	28-feb-08	23	21,83%	32,75%	2,73%	\$19.874,40
950.000	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	2,73%	\$25.923,13
950.000	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	2,74%	\$26.030,00
950.000	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	2,74%	\$26.030,00
950.000	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	2,74%	\$26.030,00
950.000	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	2,69%	\$25.543,13
950.000	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	2,69%	\$25.543,13
950.000	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	2,69%	\$25.543,13
950.000	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	2,63%	\$24.961,25
950.000	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	2,63%	\$24.961,25
950.000	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	2,63%	\$24.961,25
950.000	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	2,56%	\$24.308,13
950.000	01-feb-09	28-feb-09	28	20,47%	30,71%	2,56%	\$22.687,58
950.000	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	2,56%	\$24.308,13
950.000	01-abr-09	30-jun-09	90	20,28%	30,42%	2,54%	\$72.247,50
950.000	01-jul-09	30-sep-09	90	18,65%	27,98%	2,33%	\$66.440,63
950.000	01-oct-09	30-dic-09	90	17,28%	25,92%	2,16%	\$61.560,00
950.000	01-ene-10	30-mar-10	90	16,14%	24,21%	2,02%	\$57.498,75
950.000	01-abr-10	30-jun-10	90	15,31%	22,97%	1,91%	\$54.541,88
950.000	01-jul-10	30-sep-10	90	14,94%	22,41%	1,87%	\$53.223,75
950.000	01-oct-10	30-dic-10	90	14,21%	21,32%	1,78%	\$50.623,13
950.000	01-ene-11	31-mar-11	91	15,61%	23,42%	1,95%	\$56.228,52
950.000	01-abr-11	30-jun-11	90	17,69%	26,54%	2,21%	\$63.020,63
950.000	01-jul-11	30-sep-11	90	18,63%	27,95%	2,33%	\$66.369,38
950.000	01-oct-11	31-dic-11	91	19,39%	29,09%	2,42%	\$69.844,40
950.000	01-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	29,88%	2,49%	\$71.753,50
950.000	01-abr-12	30-jun-12	90	20,52%	30,78%	2,57%	\$73.102,50
950.000	01-jul-12	30-sep-12	90	20,86%	31,29%	2,61%	\$74.313,75
950.000	01-oct-12	31-dic-12	91	20,89%	31,34%	2,61%	\$75.247,52
950.000	01-ene-13	31-mar-13	91	20,75%	31,13%	2,59%	\$74.743,23
950.000	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$74.206,88
950.000	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$72.461,25
950.000	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$71.501,35
950.000	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$70.780,94
950.000	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$69.931,88
950.000	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$68.863,13
950.000	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$69.051,94
950.000	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$69.196,02
950.000	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$69.005,63
950.000	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$68.613,75
950.000	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$69.628,27
950.000	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$70.889,00

950.000	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$73.173,75
950.000	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$76.023,75
950.000	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$79.209,81
950.000	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$80.470,54
950.000	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$79.550,63
950.000	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$78.303,75
950.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$25.952,81
950.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$24.890,00
950.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$25.486,52
950.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$25.388,35
950.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$23.286,08
950.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$25.376,08
950.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$24.320,00
950.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$25.081,58
950.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$24.082,50
950.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$24.578,48
950.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$24.468,04
950.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$23.524,38
950.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$24.087,65
950.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$23.144,38
950.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$23.805,42
950.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$23.510,92
950.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$21.834,17
950.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$23.768,60
950.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$22.942,50
950.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$23.731,79
950.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$22.918,75
950.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$23.658,17
950.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$23.707,25
950.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$22.942,50
950.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$23.437,29
950.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$22.598,13
950.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$23.204,15
950.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$23.032,35
950.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$21.879,29
950.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$23.253,23
950.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$22.194,38
950.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$22.320,65
950.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$21.517,50
950.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$22.234,75
950.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$22.443,35
950.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$21.790,63
950.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$22.197,94
950.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$21.185,00
950.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$21.424,88
950.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$21.253,08
950.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$19.440,17
950.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$21.363,52
950.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$20.555,63
950.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$21.130,38
950.000	01-jun-21	17-jun-21	17	17,21%	25,82%	2,15%	\$11.580,90
TOTAL INTERES MORATORIO							\$3.724.849,85

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO PAGARE No. 17589401	
CAPITAL VENCIDO	\$ 950.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 406.985,54
INTERESES DE MORA	\$ 3.724.849,85
TOTAL	\$ 5.081.835,39

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

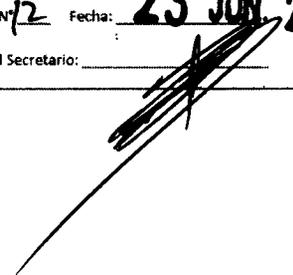
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2019-00127-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00127-00
Demandante: H.P.H. INVERSIONES ORPA
Demandado: CARMEN AYDE OSTOS PEÑA y ELVIRA MARISOL RIAÑO CARREÑO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 11 de junio del 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-69932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario la demandada **CARMEN AYDE OSTOS PEÑA**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE PUERTO RONDON (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-69932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **CARMEN AYDE OSTOS PEÑA**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE PUERTO RONDON (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE PUERTO RONDON (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-69932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **CARMEN AYDE OSTOS PEÑA** identificada con C.C. No. 1.119.510.253, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002

del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN 2011</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho el presente proceso radicado bajo el N° 2019-00127-00, informando se encuentra surtido el emplazamiento de una demandada. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00127
Demandante: H.P.H INVERSIONES S.A.S.
Demandado: CARMEN AYDE OSTOS PEÑA y ELVIRA MARISOL RIAÑO CARREÑO

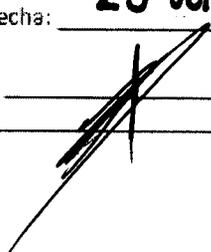
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar a la demandada **CARMEN AYDE OSTOS PEÑA**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libra mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2019, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. EDISON BALTAZAR RODRIGUEZ VIVAS**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00200-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

22 JUN 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00200
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO BARRERA GONZALEZ
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **WILLIAM FERNANDO BARRERA GONZALEZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8º del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **WILLIAM FERNANDO BARRERA GONZALEZ**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagaré allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 12	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 22 JUN 2021, al Despacho el presente ejecutivo a continuación de mínima cuantía bajo radicado No 2016-00263, informando que se encuentra surtido y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, y se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia del 392 del C.G.P -Favor proveer. -

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE

ARAUCA
22 JUN 2021

PROCESO	:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	YUDITH AMORTEGUI PERDOMO
DEMANDADO	:	GABRIEL CACERES MEDINA
RADICADO	:	81-001-40-89-003-2016-00263-00

Visto el informe secretarial que antecede; y comoquiera que ya fue surtido el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, procede este despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia advertida en el artículo 392 del C.G.P., el día 23 de septiembre de 2021 a las 08:30 A.M.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y con la contestación del traslado de excepciones de mérito.

B) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y con la contestación del traslado de excepciones de mérito.

- **TESTIMONIALES**

Decrétese como prueba, el testimonio de i) **GABRIEL CACERES MEDINA**, quien deberá ser citado por la parte solicitante, a fin de que comparezca el día y hora fijado para la celebración de la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 22 JUN 2021 al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2008-00354-00, informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por el demandante. Sírvase proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 22 JUN 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2008-00354-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	CIELO KARINE VELANDIA ROMERO y JHONY SAUL VELANDIA ROMERO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto dentro del término procesal oportuno por la parte demandante, en contra del auto de fecha 15 de abril de 2021, por medio del cual se relevó al secuestre y se designó uno nuevo.

FUNDAMENTOS

Señala el recurrente que el despacho al momento de relevar al secuestre, debió requerirlo para que rindiera informe final del estado actual del inmueble y de la situación de los servicios públicos domiciliarios, lo anterior a fin de tener claridad de su estado previo a dar posesión al nuevo secuestre designado.

Así mismo, señala que el nuevo secuestre designado Sr PABLO SARMIENTO, no se encuentra en la lista actual de auxiliares de la justicia, lo que implica que el mismo no puede ser nombrado en tal calidad.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, debe señalar el despacho que el secuestre HECTOR PUERTA PARALES, en el ejercicio de la gestión encomendada en este asunto, omitió su deber de rendir informe mensual de la misma, razón por la cual, el despacho en el auto recurrido, resolvió relevarlo de dicho cargo procediendo a designar un nuevo secuestre.

En ese sentido, encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente en señalar que el secuestre relevado, debe presentar un informe final de su gestión, lo anterior, atendiendo a que el mismo se hace necesario para que la persona que acepte tal designación, pueda conocer el estado actual del bien que se le confía, en consecuencia se procederá a adicionar el numeral primero del auto de fecha 15 de abril de 2021 en tal sentido.

Respecto de la designación como secuestre del señor PABLO SARMIENTO, ha de señalarse que una vez verifica la lista de auxiliares de la justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca (Resolución No DESAJCUR20-2607) vigencia 2021-2023, se estableció que el auxiliar designado no se encuentra conformando la mentada lista, en consecuencia se procederá a revocar el numeral segundo del auto recurrido.

Ahora bien, atendiendo a que en la mencionada lista de auxiliares de la justicia, no fue admitido ningún auxiliar para el cargo de secuestre, se procederá de conformidad con lo contemplado en numeral 5 artículo 48 del C.G.P, esto es a designar uno de la lista de un distrito judicial cercano, que para el caso del Municipio de Arauca sería Yopal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de abril de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral primero del auto de fecha 15 de abril de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, el cual quedara así:

PRIMERO: RELEVAR a HECTOR PUERTA PARELES del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 410-49196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, cuya designación fuera realizada por la Inspección de Policía de Arauca en diligencia de fecha 29 de octubre de 2008. Requírasele para que dentro del término de cinco (05) días, presente informe de gestión en el que establezca estado actual del inmueble, ocupación, registro fotográfico y pago de servicios públicos domiciliarios. Notifíquese por el medio mas expedito.

TERCERO: REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha 15 de abril de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: ADICIONAR un numeral al auto de fecha 15 de abril de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, el cual quedara así:

SEGUNDO. DESIGNAR a SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS. SAS. Identificado con NIT. No 901223016-3, como secuestre del bien bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 410-49196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Oficiese por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 12	Fecha: 23 JUN. 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 12.2 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00141; informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 12.2 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00141-00
Demandante: IDEAR
Demandado: BLANCA CECILIA FAJARDO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **BLANCA CECILIA FAJARDO CASTRO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **BLANCA CECILIA FAJARDO CASTRO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380846

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.944.445,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente de la cuota No. 06 a la cuota No. 41, con fecha de vencimiento de la última cuota el día 31/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.354.781,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 31/05/2019 al 31/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.293.646,00) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 01/05/2018 hasta 29/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

1.3 Por la suma de que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 07/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

2. Por la suma de **ocho millones ciento sesenta y siete mil ochenta y seis pesos (\$8.167.086,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **BLANCA CECILIA FAJARDO CASTRO** identificada con C.C. No. 23.782.646, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-46532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

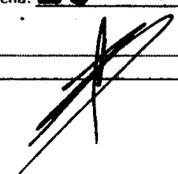
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 y T.P 316333 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 22 JUN 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00143; informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 22 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00143-00
Demandante: IDEAR
Demandado: BLANCA NUBIA LEAL GELVES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **BLANCA NUBIA LEAL GELVES** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **BLANCA NUBIA LEAL GELVES**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378671

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.716.193,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente de la cuota No. 71 a la cuota No. 99, con fecha de vencimiento de la última cuota el día 31/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$4.399.130,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 31/12/2018 al 31/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

1.2 Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$844.075,00) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 01/12/2018 hasta 31/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

2. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$202.500,00) M/CTE**, por concepto de **SEGUROS DE VIDA** contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

3. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$15.954.548,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 08/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **BLANCA NUBIA LEAL GELVES** identificada con C.C. No. 68.248.705, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-64740** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

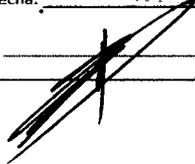
Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 y T.P 316333 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>R</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

22 JUN 2021

Arauca – Arauca, _____ Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00078; informando que la misma fue subsana dentro del término concedido. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **22 JUN 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00078-00
Demandante: IDEAR
Demandado: CARMEN CECILIA CEDEÑO SILVA y ADIS ALBA CEDEÑO SILVA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **CARMEN CECILIA CEDEÑO SILVA y ADIS ALBA CEDEÑO SILVA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **CARMEN CECILIA CEDEÑO SILVA y ADIS ALBA CEDEÑO SILVA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30377379

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.442.763,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente de la cuota No. 10 a la cuota No. 96, con fecha de vencimiento de la última cuota el día 28/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.978.828,00) M/CTE**, por concepto de interés plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/04/2012 al 29/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

1.2 Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.111.370,00) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/10/2011 hasta 25/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

1.3 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 26/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.860.920,00) M/CTE**, por concepto de saldo interés corriente causado del pagare reestructurado No. 30367677, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral anterior, desde el 28/01/2014 al 28/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 y T.P 316333 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>23 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

